



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Instituto Nacional Electoral
Consejo General**

Oficio No. INE/PC/002/2026

Ciudad de México, enero 12 de 2026

ASUNTO: entrega de propuestas de reforma
Constitucional y Legal en materia electoral

Comisión Presidencial para la Reforma Electoral

**Pablo Gómez Álvarez, Presidente Ejecutivo,
Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Integrante,
Lázaro Cárdenas Batel, Integrante,
Jesús Ramírez Cuevas, Integrante,
Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Integrante,
José Antonio Peña Merino, Integrante y
Esthela Damián Peralta, Integrante.**

El primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. Asimismo, su párrafo tercero dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, dispone que es autoridad en la materia electoral y profesional en su desempeño, dotado de un órgano colegiado como entidad superior de dirección y de una estructura ejecutiva, directiva, de vigilancia y técnico-operativa que hacen posible la organización de los procesos electorales.

En concordancia con lo anterior, el artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIE) prevé el deber del Instituto Nacional Electoral de contribuir al perfeccionamiento del sistema democrático, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden a los Poderes de la Unión, debido a que el precepto en cita señala que, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electORALES, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.



**Instituto Nacional Electoral
Consejo General**

Oficio No. INE/PC/002/2026

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con fundamento en lo anteriormente referido, y en el contexto de un diálogo público abierto en 2025 con motivo de una posible reforma al marco normativo que regula las funciones electorales del Estado mexicano, recaídas fundamentalmente en el Instituto Nacional Electoral, las y los integrantes del Consejo General encabezaron diversos trabajos de revisión y evaluación de los procesos electorales ordinario 2023-2024, y extraordinario 2024-2025 por el que, por primera vez, se integró el Poder Judicial Federal y 19 Poderes Judiciales Locales mediante el voto popular.

A lo largo de varias semanas, los órganos centrales y delegaciones del Instituto trabajaron analizando dichos procesos comunitarios desde diversas ópticas, temáticas y ángulos para poder extraer diagnósticos que pudieran proveer una hoja de ruta sobre la cual pudiera guiarse una mejora del modelo electoral vigente; derivado de esas actividades se generaron múltiples insumos que sirvieron como base para la construcción de las propuestas que hoy, las y los Consejeras y Consejeros Electorales, ponen a disposición de la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral.

Lo anterior no puede dejar de lado una de experiencia previa de este Instituto de 35 años organizando elecciones. Con base en ello, el INE, en su conjunto, realizó mesas de trabajo de carácter técnico, analítico y reflexivo orientadas a la identificación de diversas áreas de oportunidad y a la construcción de propuestas encaminadas al fortalecimiento del sistema democrático y del régimen electoral del país.

Dichos trabajos partieron de la premisa que el Instituto Nacional Electoral, en su calidad de organismo constitucional autónomo, encargado de organizar las elecciones para integrar los poderes públicos del país, está llamado a coadyuvar a la generación de condiciones de certeza jurídica y confianza ciudadana, cerciorándose de que, cualquier modificación al marco normativo electoral sea jurídicamente viable, técnica y operativamente factible, así como compatible con los principios que rigen la función electoral.

Así, el Instituto Nacional Electoral reconoce la relevancia y la alta responsabilidad que reviste la labor de esa Comisión Presidencial en la conducción de los trabajos orientados a una eventual reforma electoral. Por ello, en acuerdo con esa Comisión, se dispuso que las contribuciones del INE atenderían los tópicos que condujeron los trabajos de diálogo con los diversos actores que fueron parte del debate público en el marco de la Reforma Electoral, a saber:

1. Libertades políticas; regulación de la competencia política, libertad de difusión de ideas y opiniones.
2. Representación del pueblo.



**Instituto Nacional Electoral
Consejo General**

Oficio No. INE/PC/002/2026

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Sistema de partidos.
4. Financiamiento y fiscalización de gastos de partidos y campañas.
5. Efectividad del sufragio y sistema de votación.
6. Modelo de comunicación y propaganda política.
7. Autoridades electorales administrativas.
8. Justicia electoral.
9. Requisitos de elegibilidad e inmunidad de personas funcionarias elegidas por el pueblo.
10. Democracia participativa, consultas populares y revocaciones de mandatos.

En este sentido, y en atención al Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral, publicado el cuatro de agosto de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación, esta autoridad electoral nacional remite a esa Comisión Presidencial, para su análisis y consideración, el documento que compila y sistematiza un listado de propuestas de reformas constitucionales y legales en materia electoral.

Como ya se dijo, el documento que se entrega forma parte de un ejercicio de interlocución institucional de carácter técnico, sistemático y plural e integra propuestas formuladas por las consejerías electorales y por las áreas que conforman el Instituto Nacional Electoral, las cuales reflejan la diversidad de contextos, necesidades y perspectivas que caracterizan la vida democrática del país.

Con pleno respeto a la división de poderes, y al ámbito competencial que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere al INE y a cada Poder de la Unión, así como al citado Decreto que le da vida a la Comisión Presidencial y a los trabajos que desarrolla, este órgano autónomo pone a su consideración el presente documento cuyo perfil es estrictamente técnico, jurídico y consultivo a efecto de que pueda ser tomado en cuenta de cara al proceso legislativo en el contexto de una reforma electoral; la finalidad que busca cada una de las propuestas que se entregan es la de contribuir al perfeccionamiento del marco normativo electoral desde la experiencia de esta autoridad organizando elecciones.

Finalmente, el Instituto Nacional Electoral reitera su disposición para acompañar, en el ámbito de sus atribuciones y competencias constitucionales y legales, los trabajos que esa Comisión Presidencial tenga a bien llevar a cabo, así como para brindar la información técnica y operativa que, en su caso, resulte necesaria.



Instituto Nacional Electoral
Consejo General

Oficio No. INE/PC/002/2026

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sin otro particular, este Instituto reitera su disposición a la continuación del diálogo con esa Comisión.

Atentamente

Licda. Guadalupe Taddel Zavala

Consejera Presidenta del Consejo General

Mtro. Arturo Castillo Loza

Norma Irene De La Cruz Magaña

Consejero Electoral

Consejero Electoral

Dr. Uuc-kib Espadas-Ancona

Mtro. Martín Faz Mora

Consejero Electoral

Consejero Electoral

Carla Astrid Humphrey Jordan

Mtra. Rita Bell López Vences

Consejera Electoral

Consejera Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Instituto Nacional Electoral
Consejo General**

Oficio No. INE/PC/002/2026

Mtro. Jorge Montaño Ventura

Consejero Electoral

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas

Consejera Electoral

Mtro. Jaime Rivera Velázquez

Consejero Electoral

Mtra. Beatriz Claudia Zavala

Consejera Electoral

Dra. Claudia Arlett Espino

Secretaria Ejecutiva

C.c.p. Personas Integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
Presidencia de la Cámara de Diputados. Para su conocimiento.
Presidencia del Senado de la República. Para su conocimiento.

Anexos: Los que se Indican



Índice

I.	Glosario.....	3
II.	Participantes	4
III.	Presentación general	6
IV.	Sistematización.....	9
V.	Propuestas conforme a eje temático.....	11
i.	Libertades políticas; regulación de la competencia política, libertad de difusión de ideas y opiniones.....	11
ii.	Representación del pueblo.....	13
iii.	Sistema de partidos.	18
iv.	Financiamiento y fiscalización de gastos de partidos y campañas.....	19
v.	Efectividad del sufragio y sistema de votación.....	35
vi.	Modelo de comunicación y propaganda política.....	48
vii.	Autoridades electorales administrativas.....	50
viii.	Justicia electoral.....	61
ix.	Requisitos de elegibilidad e inmunidad de personas funcionarias elegidas por el pueblo.....	64
x.	Democracia participativa, consultas populares y revocaciones de mandatos.	67
VI.	Conclusiones generales	69

I. Glosario

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución INE/Instituto	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGMDE	Ley General en Materia de Delitos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
MDC	Mesas Directivas de Casilla
MGE	Marco Geográfico Electoral
OIC	Órgano Interno de Control
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
PEF	Proceso Electoral Federal
Proceso Judicial / PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

II. Participantes

Consejo General

Consejera Presidenta

Guadalupe Taddei Zavala

Consejeras y Consejeros electorales

Arturo Castillo Loza

Norma Irene De La Cruz Magaña

Uuc-kib Espadas Ancona

José Martín Fernando Faz Mora

Carla Astrid Humphrey Jordan

Rita Bell López Vences

Jorge Montaño Ventura

Dania Paola Ravel Cuevas

Jaime Rivera Velázquez

Beatrix Claudia Zavala Pérez

Secretaría Ejecutiva

Claudia Arlett Espino

Junta General Ejecutiva

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Alejandro Sosa Durán

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Yessica Alarcón Góngora (*Encargada del despacho*)

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Roberto Carlos Félix López (*Encargado del despacho*)

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Jorge Egren Moreno Troncoso (*Encargado del despacho*)

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Iliana Araceli Hernández Gómez (*Encargada del despacho*)

Dirección Ejecutiva de Administración

Jesús Octavio García González (*Encargado del despacho*)

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Juan Manuel Vázquez Barajas (*Encargado del despacho*)

Unidad Técnica de Fiscalización

Isaac David Ramírez Bernal (*Encargado del despacho*)

Unidad Técnica del Contencioso Electoral

Mario Velázquez Miranda (*Encargado del despacho*)

Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

Pedro Pablo Chirinos Benítez (*Encargado del despacho*)

Unidad Técnica de Servicios de Informática

José Alberto Pérez de Acha (*Encargado del despacho*)

Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

Flor Dessiré León Hernández

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

José Luis Arévalo Romo

Coordinación de Asuntos Internacionales

Marisa Arlene Cabral Porchas

Coordinación Nacional de Comunicación Social

Sergio Uzeta Murcio (*Encargado del despacho*)

Dirección del Secretariado

Rosa María Bárcena Canuas

Titular del Órgano Interno de Control

Víctor Hugo Carvente Contreras

III. Presentación general

Las reformas electorales constituyen uno de los mecanismos más relevantes para la preservación, actualización y fortalecimiento del Estado democrático de derecho. A través de ellas, el orden constitucional y legal que rige la competencia política, se ajusta a los cambios y realidades sociales, políticas, tecnológicas e institucionales que experimenta una democracia. En sistemas constitucionales complejos y pluralistas, como el mexicano, el diseño y rediseño del marco electoral, no es un ejercicio meramente técnico, sino una decisión estructural que incide directamente en la calidad de la representación política, la efectividad del sufragio, la igualdad en la contienda y la confianza ciudadana en las instituciones.

En ese contexto, el Instituto Nacional Electoral, como autoridad constitucional autónoma e independiente, responsable de la función estatal de organizar las elecciones, tiene no solo la atribución sino también la responsabilidad institucional de aportar insumos técnicos, diagnósticos y propuestas normativas que contribuyan a un debate legislativo informado, racional, de actualidad y orientado al interés público. La experiencia acumulada por el Instituto en la organización de procesos electorales federales, locales y extraordinarios, así como en la tutela administrativa de los derechos político-electorales, lo coloca en una posición privilegiada para identificar áreas de oportunidad normativas y operativas que requieren ajustes constitucionales o legales.

El presente documento, tiene como finalidad poner a disposición de las autoridades encargadas de la reforma electoral, un conjunto sistematizado de propuestas de modificación constitucional y legal, elaboradas desde la experiencia institucional del INE, a partir del análisis crítico de los procesos electorales recientes —ordinarios y extraordinarios— y de una evaluación integral de sus componentes técnicos, operativos y normativos.

Estas propuestas no parten de una lógica de ruptura con el modelo electoral vigente, sino de una visión de mejora sustantiva y correctiva, orientada a cerrar vacíos normativos, reducir márgenes de discrecionalidad indebida, fortalecer la coherencia del sistema jurídico-electoral y optimizar la operatividad institucional en escenarios de creciente complejidad.

Finalmente, debe decirse que es en el ejercicio pleno de los principios rectores de la función electoral que ejerce el Instituto, desde donde se aborda el siguiente planteamiento destacando que es desde la libertad desde donde se hace perfectible nuestra democracia, en un contexto histórico insoslayable que nos obliga a revisar profundamente la realidad de nuestras normas electorales, y consecuentemente su futuro.

i. Las reformas electorales como instrumentos de fortalecimiento democrático

Desde una perspectiva constitucional, las reformas electorales cumplen al menos cuatro funciones esenciales: (i) fortalecer el Estado democrático de derecho; (ii) garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales; (iii) actualizar el marco normativo conforme a la realidad social, política y tecnológica; y (iv) consolidar instituciones electorales autónomas, profesionales y técnicamente capaces.

La historia electoral mexicana, demuestra que las reformas más relevantes han surgido como respuesta a déficits de representación, crisis de confianza o transformaciones profundas del sistema político, entre otros. El periodo comprendido entre la Constitución de 1917 y la reforma política de 1977, se caracterizó por un sistema

cerrado, con competencia limitada y escasas garantías de equidad. La reforma de 1977, abrió el sistema a la pluralidad política; la creación del entonces Instituto Federal Electoral en 1990, respondió a la necesidad de dotar de mayor credibilidad a los procesos electorales; la reforma de 1996 consolidó la autonomía plena de la autoridad electoral; y la reforma constitucional de 2014 dio origen al Instituto Nacional Electoral, ampliando sus competencias para articular el actual Sistema Nacional de Elecciones.

A estos cambios estructurales, se suman otras reformas específicas de alto impacto, como la de 2007 donde se estableció el aún vigente modelo de comunicación política y acceso a radio y televisión. Esta reforma estuvo orientada a garantizar condiciones de equidad en la contienda, al igual que las reformas que incorporaron importantes principios como la paridad de género, las candidaturas independientes y los mecanismos de democracia participativa.

En todos los casos, el común denominador ha sido la búsqueda de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la protección reforzada de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Desde el punto de vista teórico y comparado, las reformas electorales pueden clasificarse como parciales o integrales, dependiendo de su alcance, así como correctivas, adaptativas o transformadoras, según el problema que buscan atender.

Las propuestas contenidas en este documento se inscriben mayoritariamente en una lógica correctiva y adaptativa: atienden disfuncionalidades detectadas en la operación real y material del sistema, incorporan aprendizajes institucionales y buscan anticipar escenarios futuros, sin desarticular los equilibrios fundamentales del modelo electoral vigente.

ii. Contexto institucional y retos de los procesos electorales recientes

Los procesos electorales 2023–2024 y 2024–2025, representaron un punto de inflexión para el sistema electoral mexicano. El primero fue reconocido como el proceso electoral concurrente más grande en la historia del país, al celebrarse elecciones federales y locales en las 32 entidades federativas, con una complejidad logística y operativa sin precedentes. El segundo, de carácter extraordinario, introdujo un elemento completamente novedoso: la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, concurrente en algunos casos con procesos electorales locales ordinarios y, en situaciones específicas, con elecciones locales de naturaleza partidista.

Esta concurrencia de procesos de distinta naturaleza, evidenció tensiones normativas, desafíos operativos y vacíos regulatorios que no habían sido previstos en el diseño original del marco legal. Aspectos como el diseño del marco geográfico electoral, la coexistencia de distintos modelos de casilla, la capacitación y asistencia electoral, los sistemas de cómputo, la fiscalización de recursos y la comunicación política, entre muchos otros, adquirieron una complejidad inédita, que obligó al Instituto a adoptar soluciones operativas innovadoras dentro de los márgenes que permitía la normativa vigente.

Esta experiencia reciente, permite al Instituto Nacional Electoral, abordar desde un enfoque crítico, las ventanas de mejora que no pueden soslayarse considerando las experiencias más recientes, puesto que el aumento en la frecuencia del derecho al sufragio plantea retos novedosos que deben replantearse oportunamente, para garantizar un aumento en la participación ciudadana.

De cara a los procesos electorales 2026–2027 —que combinarán elecciones federales del Poder Legislativo, elecciones del Poder Judicial federal y local, así como múltiples elecciones locales— y como se ha venido haciendo a lo largo de la vida democrática de

nuestro país, cada vez que desempeña un proceso electoral, en esta ocasión el INE identificó la necesidad de realizar una revisión exhaustiva de sus procedimientos, instrumentos normativos y modelos de coordinación interinstitucional, en un contexto en el que las tareas y labores que desempeña, adquieren cada vez mayor relevancia. De esta manera, el análisis y las propuestas que se han construido responde no solo a una lógica de eficiencia administrativa, sino al deber constitucional de anticipar riesgos, fortalecer capacidades institucionales y garantizar que los derechos de la ciudadanía sean ejercidos en condiciones de igualdad, certeza y confianza, aun en contextos de alta complejidad electoral.

iii. Aportación a la discusión de reforma electoral

El INE presenta estas propuestas no como una agenda cerrada ni como un proyecto de reforma unilateral, sino como una aportación técnica, responsable y fundada al debate legislativo sobre la reforma electoral. Su objetivo es coadyuvar a la construcción de un marco constitucional y legal que preserve los avances democráticos alcanzados, fortalezca la confianza ciudadana en las elecciones y asegure que los procesos electorales continúen siendo el principal cauce de expresión de la voluntad popular. De este modo, queda esbozado el marco conceptual, histórico, metodológico e institucional que da sentido y coherencia al conjunto de propuestas que se desarrollan en los apartados subsecuentes, y busca facilitar a quienes intervienen en la reforma, una lectura integral del documento, desde una lógica de racionalidad legislativa, deferencia constitucional y fortalecimiento democrático.

IV. Sistematización

i. Construcción de las propuestas

Las propuestas de modificación constitucional y legal que integran este documento son el resultado de la Estrategia Institucional para la Evaluación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. Un esfuerzo deliberado, participativo y técnicamente robusto, que comenzó desde el mes de octubre de 2025. La integración de la presente iniciativa, implicó el diseño de una estrategia con un enfoque integral de diagnóstico, análisis y evaluación, coordinado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con la participación activa de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, órganos descentrados, Organismos Públicos Locales, partidos políticos nacionales y el propio Consejo General.

El proceso de construcción, se estructuró a partir de múltiples componentes complementarios: mesas de trabajo interinstitucionales entre las áreas de la Junta General Ejecutiva ampliada; mesas de análisis con los partidos políticos nacionales; revisión sistemática de instrumentos de evaluación internos y de informes aprobados por órganos colegiados; análisis de mejores prácticas implementadas por los OPL; recepción de propuestas de mejora provenientes de la comunidad institucional del INE; y reuniones regionales de evaluación con la totalidad de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

Este diseño permitió recoger una visión transversal del sistema electoral, integrando perspectivas técnicas, jurídicas, operativas y territoriales, integrando todas las latitudes de nuestro país. Un elemento central de estos trabajos fue la sistematización rigurosa de las aportaciones recibidas, su valoración técnica por las áreas competentes y su integración progresiva en documentos preliminares, que posteriormente fueron sometidos a consideración de las Consejerías del Instituto.

A raíz de esta evaluación, las personas integrantes del Consejo General se dieron a la tarea de generar las propuestas vertidas en el presente documento. Dotándolas de coherencia estratégica, legitimidad institucional y alineación con los principios constitucionales que rigen la función electoral. Si bien el cúmulo original de propuestas recabadas integraban un universo mayor, se ha hecho un esfuerzo colegiado para privilegiar las iniciativas y modificaciones que han alcanzado un consenso que permite centrar su implementación, como más adelante se verá.

La deliberación de estas propuestas fue clave para forjar una visión institucional unida. En primer término, cada una de las propuestas fue estudiada por las áreas técnicas del Instituto; quienes se dieron a la tarea de opinarlas desde una óptica técnica y financiera. Ello, con el objetivo de dotar de elementos sólidos a las consejerías electorales para su deliberación y toma de decisión. Es así como se gestaron los acuerdos internos para definir los consensos necesarios para proponer mejoras a nuestro modelo político-electoral; partiendo siempre desde una óptica técnica y aprovechando la experiencia acumulada del Instituto en sus diversos ámbitos de competencia.

ii. Ejes temáticos, fundamentos normativos y alcance de las propuestas

La sistematización de las propuestas responde a una lógica temática que refleja los principales componentes estructurales del sistema electoral mexicano. Así, el documento se organiza en torno a ejes como: libertades políticas y regulación de la competencia; representación del pueblo y sistemas de asignación de cargos; sistema de partidos políticos; financiamiento y

fiscalización de recursos; efectividad del sufragio y sistemas de votación; modelo de comunicación política; autoridades electorales administrativas; justicia electoral; requisitos de elegibilidad e inmunidades; mecanismos de democracia participativa; y disposiciones misceláneas. Cada uno de estos ejes se encuentra anclado en fundamentos constitucionales específicos y en leyes que han sido objeto de interpretación jurisdiccional constante.

Las propuestas buscan reforzar la coherencia interna del marco normativo, reducir tensiones interpretativas, fortalecer la tutela de los derechos político-electorales y dotar de mayor certeza a la actuación de las autoridades y de los actores políticos. Asimismo, incorporan consideraciones derivadas de estándares internacionales en materia de elecciones democráticas, integridad electoral y derechos humanos, entre otros.

V. Propuestas conforme a eje temático

En este apartado se expone, de manera ordenada y sistemática, el conjunto de propuestas que integran el presente documento, estructuradas en primer criterio de ordenación con los diez ejes temáticos definidos por la Comisión Presidencial dentro de las labores que se han desarrollado en los últimos meses dentro de diversos foros de consulta pública de la Reforma Electoral. Como segundo criterio de ordenación, se presenta la información de conforme a grandes temáticas del desarrollo de procesos electivos.

La organización descrita, permite ofrecer una visión integral y coherente de los planteamientos, facilitando su análisis desde una perspectiva técnica, jurídica y operativa, así como la identificación de coincidencias, alcances y áreas de oportunidad entre los distintos ejes que las consejerías electorales han estimado.

En los apartados iniciales de cada propuesta, se precisa que las propuestas abarcan distintos niveles normativos, incluyendo planteamientos de naturaleza constitucional y de leyes secundarias. Esta diferenciación resulta relevante para dimensionar el alcance de las mismas. Las propuestas deberán analizarse bajo un enfoque de armonización normativa, considerando que algunas de ellas implican ajustes en marcos jurídicos ajenos al ámbito electoral, lo que exige una revisión coordinada de la normatividad en general y de las competencias de las distintas autoridades involucradas.

La presentación por ejes temáticos busca, además, contribuir a un diálogo informado y estructurado, orientado a la construcción de soluciones viables que fortalezcan el sistema electoral y respondan a los retos actuales de la democracia mexicana.

i. **Libertades políticas; regulación de la competencia política, libertad de difusión de ideas y opiniones.**

I.1 Asociaciones Políticas Nacionales

Propuesta 1:

Reconsiderar la figura de Agrupaciones Políticas Nacionales, debido a que actualmente no se acredita que cumplan los objetivos de contribuir al desarrollo de la vida democrática y cultura política del país, así como la creación de una opinión pública mejor informada. Además, su revaloración podría implicar una reducción del gasto en el ejercicio de la función fiscalizadora en materia electoral.

I.2 Debates

Propuesta 1:

En materia de fiscalización de los procesos para la elección de personas juzgadoras, se advierte la necesidad de regular o revisar la conceptualización de foros, debates, entrevistas y en general los eventos a los que pueden asistir las candidaturas. La diferenciación de estos eventos fue una de las principales complicaciones en la implementación de la reforma, ya que dependiendo de la naturaleza de cada evento se debían fijar las reglas de equidad que les fueran aplicables. Por ejemplo, para la realización de foros de debate se requería que acudieran al menos la mitad de las candidaturas. Para el caso de la SCJN, esto implicaba la asistencia de al menos 32 personas al evento, lo cual resulta operativamente complejo.

Por tal motivo, se considera necesario definir legalmente de forma clara el tipo de eventos, sus cualidades y reglas particulares para cada uno de ellos, pues solo a partir de reglas claras se puede vigilar y detectar posibles vulneraciones al principio de equidad aportaciones simuladas. No obstante, se sugiere que cualquier ajuste normativo procure evitar la imposición de criterios rígidos, desproporcionados o de difícil cumplimiento. Por ejemplo, reglas uniformes sobre quórum o asistencia mínima en contextos de un número elevado de candidaturas puedan volver inviables estos espacios, desincentivando su realización o dificultando la participación y deliberación pública.

Artículos o apartados a reformar y/o incorporar: Libro Noveno de la LGIPE.

I.3 Organización Electoral

Propuesta 1:

Para proteger y fortalecer la equidad de la contienda electoral, se propone reforzar las reglas contenidas en el artículo 134 constitucional, en lo relativo a regular las restricciones que tienen las personas servidoras públicas para intervenir en los procesos electorales e influir en la equidad de la competencia electoral.

I.5 Paridad de Género, Violencia Política en contra de la Mujeres en Razón de Género y 8 de 8

Propuesta 1:

Reconocer en la Constitución la validez de las determinaciones en materia administrativa electoral de VPMRG con el mismo valor que una sentencia penal para garantizar que ninguna persona violentadora llegue al poder, en consecuencia, se suspendan los derechos o prerrogativas de las personas sentenciadas por esta conducta durante la temporalidad en la que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Genero.

I.4 Promoción de candidaturas

Propuesta 1:

Se propone normar la obligatoriedad de publicar los currículos de las personas candidatas, a fin de que la ciudadanía tenga acceso a esta información desde la etapa de campañas.

I.5 Voto en el extranjero:

Propuesta 1:

Se propone establecer en la LGIPE que el derecho a la identidad y al voto de mexicanas y mexicanos en el extranjero es continuo, no limitado a períodos electorales.

ii. Representación del pueblo.**II.1 Acciones afirmativas y representación de grupos minoritarios****Propuesta 1:**

Se propone incluir en la legislación electoral la irreductibilidad de las acciones afirmativas, así como los requisitos y constancias idóneas para su acreditación. Esta medida garantizaría la continuidad de las acciones afirmativas como mecanismos permanentes de inclusión política.

Lo anterior, garantiza el cumplimiento del principio de progresividad contenido en el artículo 1º de la Constitución, que obliga a las autoridades del Estado Mexicano a no retroceder o disminuir los niveles de protección y los avances logrados en este caso, en la materia electoral

Propuesta 2:

Consolidar en la LGIPE un capítulo específico sobre acciones afirmativas que regule:

- Los criterios para definir objetivamente qué grupos sociales pueden ser beneficiarios de estas medidas.
- Las medidas concretas que deberán aplicarse a cada grupo beneficiario y su alcance en la integración de partidos, autoridades, postulación de candidaturas, etc.
- Los criterios que deberán aplicarse para evaluar si persisten las condiciones que justifican la aplicación de las acciones afirmativas.
- Mecanismos y principios que garanticen la representación efectiva o material, no solamente la numérica o formal.

Dentro de estas consideraciones, se sugiere retomar los mismos grupos en situación de discriminación actualmente considerados (personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero), en atención al principio de progresividad contemplado en el artículo primero constitucional, para la aplicación de acciones afirmativas. Así como, mantener el número mínimo de candidaturas que los partidos políticos deben postular para dichos grupos en el Congreso.

Cabe precisar, que en su caso podrá determinarse la ampliación de otros grupos, siempre y cuando se encuentren dentro de aquellos de atención prioritaria.

Propuesta 3:

Se propone reconocer en la Constitución la facultad del INE para establecer acciones afirmativas, conforme al contexto social de personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación. Lo anterior, refiriendo al capítulo propuesto en la LGIPE para regular las acciones afirmativas.

Propuesta 4:

Se propone establecer criterios claros y uniformes para el registro de candidaturas pertenecientes a grupos vulnerables al Congreso de la Unión, considerando al menos los siguientes aspectos:

- Identificar los grupos en situación de discriminación que podrán acceder al Congreso de la Unión a través de acciones afirmativas.

- Determinar el número mínimo de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación que los partidos políticos deben postular.
- Establecer las reglas de postulación para cada grupo en situación de discriminación que se contemple.
- Señalar los criterios/requerimientos para acreditar la pertenencia a cada grupo en situación de discriminación.
- Mecanismos para asegurar postulaciones en distritos competitivos.
- Consideraciones para garantizar la postulación paritaria.
- Posibles sanciones por incumplir el número de postulaciones de personas de grupo en situación de discriminación o por simulaciones.

Propuesta 5:

Se propone que el número de personas indígenas que los partidos políticos deberán postular dependa del número de distritos electorales federales con más del 60% de población indígena. Lo cual, será determinado por el INE en cada proceso electoral (si corresponde aplicar o no acciones afirmativas), junto con los bloques de competitividad en los que se deberán postular los diferentes grupos en situación de discriminación, observando en todo momento la paridad de género y la equidad en la contienda.

Asimismo, se promueve que las candidaturas por acciones afirmativas deberán ubicarse dentro de los primeros diez lugares de las listas por circunscripción electoral en la Cámara de Diputadas y Diputados, y en los primeros quince lugares de la lista nacional en el caso del Senado de la República.

Propuesta 6:

En caso de que se compruebe que una persona postulada mediante acciones afirmativas no pertenece al grupo en situación de discriminación que declaró, se propone la cancelación inmediata del registro de la candidatura y la imposibilidad de ser registrada nuevamente en el mismo proceso electoral.

Cabe precisar que, el partido político o coalición que haya postulado a una persona que caiga en el supuesto referido en el párrafo anterior no podrá cubrir nuevamente la vacante que se genere.

Propuesta 7:

Al tratarse de medidas de compensación temporal, que la obligación de postular candidaturas mediante acciones afirmativas se determine conforme a los resultados de los dos procesos electorales inmediatos anteriores a la elección correspondiente.

Si en ambos procesos se alcanza una representación efectiva conforme a la población de cada uno de los grupos en situación de discriminación, dicha obligación se suspenderá para el siguiente proceso electoral.

En caso contrario, si en algún proceso electoral no se logra dicho porcentaje, la obligación se reactivará para los dos procesos subsecuentes, garantizando así la continuidad del principio de igualdad.

II.2 Geografía Electoral

Propuesta 1:

Se propone establecer en la legislación que el MGE para procesos electorales del Poder Judicial deberá ser entregado al Instituto a más tardar en el mes de junio del año previo a la elección correspondiente, de manera previa al inicio del proceso electoral. Esta disposición permitiría al INE contar de forma oportuna con la delimitación territorial necesaria para integrar la Lista Nominal aplicable, proyectar la instalación y ubicación de casillas, organizar la capacitación, definir rutas logísticas y producir la documentación electoral. Al fijar la fecha de entrega en junio, se asegura la alineación con los tiempos en que el Instituto tradicionalmente aprueba el marco geográfico electoral —aproximadamente 90 días antes del inicio del proceso— y se evita que la definición del marco judicial ocurra en diciembre, cuando el proceso ya está en curso y los insumos son indispensables para la correcta planeación y ejecución de la elección.

Artículo 511.

“Debe decir:

1. En el mes de junio del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitirá al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral. En caso de que el órgano de administración judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.”

Propuesta 2:

Respecto al MGE para procesos electorales del Poder Judicial, se propone realizar ajustes en caso de continuar con 60 distritos judiciales electorales. Se sugiere eliminar el criterio relativo a que cada persona pudiera votar por el mayor número de especialidades y sustituirlo por el número de vacantes a elegir atendiendo la especialidad, garantizando la paridad conforme al modelo actual de boletas. Por ejemplo, en el caso que existan 6 vacantes de una especialidad y se tienen 11 distritos en el circuito, se deberán asignar dos vacantes en tres distritos, a fin de garantizar la paridad de origen, en los cuales se garantiza el triunfo de un hombre y una mujer en cada uno de estos tres distritos.

Propuesta 3

Se sugiere establecer con claridad que el MGE no debe tomarse como base para asignar cargos. Lo anterior, en virtud de que, actualmente el artículo 96 constitucional, párrafo tercero, señala que la votación de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito se realizará por circuito judicial; mientras que el transitorio segundo, párrafo sexto, menciona el número máximo de cargos que puede votar cada persona. Con ello se pretende que los Distritos Judiciales Electorales no sean la base para realizar ajustes de género, ni para la adscripción de cargos.

II.3 Paridad de Género, Violencia Política en contra de la Mujeres en Razón de Género y 8 de 8

Propuesta 1:

Se propone reconocer en la Constitución la facultad del INE para determinar los procedimientos mediante los cuales se llevará a cabo la alternancia, paridad, el

establecimiento de cuotas para las medidas afirmativas, distribución de financiamiento, prerrogativas; así como integración de órganos paritarios de ser el caso, en todos los cargos que correspondan a la elección popular, en beneficio de las mujeres y grupos en situación especial de vulnerabilidad y marginación.

Propuesta 2:

Para garantizar la paridad en la integración de los órganos del Poder Judicial, se propone establecer que el Órgano de Administración Judicial sea el encargado de informar los cargos a renovar con un año de antelación, así como prever la asignación de género a cada cargo con base en la actual integración de las Magistraturas de Circuito (3 cargos) y de los Juzgados de Distrito. De tal forma que, el principio de paridad de género vertical, horizontal y flexible se incluya desde las Convocatorias que se emitan y las listas que se presenten ante el Senado para su remisión al órgano electoral tengan una integración paritaria. Estos ajustes tienen un impacto en el modelo de boleta y la distritación para la elección de personas juzgadoras de distrito y magistraturas de circuito.

II.4 Registro de candidaturas

Propuesta 1:

Se propone estipular en la LGIPE que toda renuncia a una candidatura a un cargo de elección popular deberá ratificarse ante el Instituto Nacional Electoral por la persona que fue registrada previamente como candidata.

II.5 Representación proporcional

Propuesta 1:

Se recomienda preservar y mejorar el modelo de elección de personas legisladoras por el principio de representación proporcional. Su eliminación o sustitución por el principio de primera minoría podría causar mayor sobrerepresentación de los partidos mayoritarios, afectando a los partidos más pequeños.

Si la crítica a los legisladores “plurinominales” es que las cúpulas partidistas (y no los electores) deciden las candidaturas ganadoras, se sugiere valorar una transición hacia un modelo de proporcionalidad pura. En el cual, cada partido reciba un porcentaje de escaños equivalente a su porcentaje de votos, a partir de listas de candidaturas abiertas. Bajo este esquema, el partido integra la lista de candidaturas, pero la persona votante decide a quién le asigna su voto.

Propuesta 2:

Desde el PEF 2021, el INE aprobó un acuerdo que introdujo el mecanismo de verificación de afiliación efectiva en la fórmula de asignación de curules por representación proporcional en la Cámara de Diputados. Este mecanismo permite verificar la afiliación partidista vigente de las candidaturas triunfadoras por mayoría relativa, considerando la afiliación al momento de la aprobación de los convenios de coalición.

La implementación de este mecanismo responde a la necesidad de corregir distorsiones en el valor del voto, derivadas de prácticas que desvirtúan el sistema de representación proporcional. Por ello, se propone su inclusión formal en la legislación electoral, con el objetivo de garantizar la transparencia en la

asignación de curules y evitar simulaciones que alteren la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

Propuesta 3:

El artículo 54 de la Constitución establece que ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones que exceda en más de ocho puntos porcentuales su porcentaje de votación nacional emitida. Sin embargo, en los últimos procesos electorales se ha evidenciado una creciente distorsión en la integración de la Cámara de Diputados, producto de estrategias de coalición que permiten a ciertos partidos incrementar su representación más allá de lo que corresponde a su votación efectiva.

Ante este fenómeno, se sugiere revisar el límite constitucional de sobrerepresentación, con miras a reducir el margen permitido y asegurar una correlación más justa entre votos obtenidos y escaños asignados. Esta medida contribuiría a fortalecer la representatividad democrática y a preservar la equidad en la competencia electoral.

iii. Sistema de partidos.

III.1 Asociaciones Políticas Nacionales

Propuesta 1:

Los partidos políticos gozan de la libertad de autoorganización. Sin embargo, se sugiere hacer más explícitas las reglas para una vida interna más democrática.

III.2 Paridad de Género, Violencia Política en contra de la Mujeres en Razón de Género y 8 de 8

Propuesta 1:

Se propone establecer en la Constitución y en la LGIPE la alternancia como principio rector para la elección de las dirigencias estatales y nacionales de los partidos políticos.

Es importante, que la modificación sea coincidente con las disposiciones constitucionales y legales que regulan la vida interna de los partidos políticos y las facultades de las autoridades electorales, con el objeto de evitar ambigüedades interpretativas y garantizar una aplicación uniforme del principio en los distintos niveles de dirección partidista. Además, de respetar la autoorganización partidista.

III.3 Registro de candidaturas

Propuesta 1:

Se propone incorporar un apartado específico sobre el registro de candidaturas en coalición, estableciendo qué partido político será responsable de presentar las solicitudes de registro. Esto permitirá evitar duplicidades y el registro de candidaturas distintas, ya sea que dicha responsabilidad se determine en el convenio de coalición o, en su caso, conforme al siglado.

iv. Financiamiento y fiscalización de gastos de partidos y campañas.**IV.1 Financiamiento****Propuesta 1:**

Financiamiento público suficiente para partidos políticos y autoridades electorales. Es indispensable para la supervivencia de los partidos más pequeños y para organizar elecciones íntegras y accesibles.

- Reducirlo no resuelve un problema real de gasto: el financiamiento anual del INE representa apenas entre el 0.2% y el 0.5% del Presupuesto de Egresos de la Federación (es decir, entre 20 y 50 centavos de cada 100 pesos), y el de los partidos políticos el 0.08% (8 centavos de cada 100 pesos).
- Si el problema es la eficiencia del gasto o el descontento con el desempeño de los partidos, entonces se podrían aprovechar las ventajas de la tecnología, fortalecer el sistema de fiscalización o vincular la fórmula de financiamiento de partidos al grado de descontento ciudadano (por ejemplo, dando efectos presupuestales a la abstención o al voto nulo), en lugar de poner en riesgo la existencia de partidos minoritarios o la calidad de las elecciones.
- Revisar la fórmula de asignación de recursos públicos a partidos políticos garantizando su suficiencia para mantener el pluralismo, pero bajo criterios de racionalidad presupuestaria, transparencia y fiscalización efectiva.

Propuesta 2:

Se sugiere eliminar del marco normativo la prerrogativa consistente en la franquicia telegráfica de financiamiento público.

El artículo 69 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos nacionales gozarán de franquicias postales y telegráficas dentro del territorio nacional, necesarias para el desarrollo de sus actividades. Sin embargo, estas prerrogativas han perdido vigencia en el contexto actual, dado el desuso de dichos medios para la comunicación interna partidista. La evolución tecnológica ha desplazado el uso de servicios postales y telegráficos, siendo reemplazados por plataformas digitales más eficientes y económicas.

En consecuencia, se propone la eliminación de franquicias telegráficas y dejar las postales, sin que ello implique una afectación sustantiva a las actividades ordinarias de los partidos políticos. Esta medida permitiría un ahorro presupuestal en el sistema de prerrogativas, al tiempo que se ajusta a las prácticas contemporáneas de comunicación política.

Propuesta 3:

Se propone realizar una modificación al párrafo 7 del artículo 96 de la Constitución para permitir el uso de financiamiento privado para las candidaturas del poder judicial y no solo el uso de recursos personales. Esto porque las candidaturas tienen que valerse de sus propios recursos para cubrir los gastos que realicen para promocionar sus candidaturas, recursos que pueden ser muy dispares dependiendo de las personas candidatas, por lo que en principio no se garantiza un piso parejo. En este sentido, con la finalidad de que sea una competencia más equitativa es necesario permitir el financiamiento de recursos privados (aportaciones de las personas candidatas y simpatizantes), así como establecer un límite de aportación para impedir que las diferencias que

pueda haber en cuanto a los recursos que disponen las candidaturas afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva. Adicionalmente, se considera que se debe adecuar la LGIPE, en específico el artículo 522, para establecer de manera aún más clara los topes de gastos de campaña de cargos de la elección del poder judicial para evitar que autoridades electorales, hagan interpretaciones desviadas a la intención expresa del legislador.

Propuesta 4:

El financiamiento público ordinario es indispensable para mantener las actividades permanentes de los partidos políticos y puedan cumplir con el mandato constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

Propuesta 5:

Financiamiento y fiscalización de gastos de partidos y campañas.

Financiamiento de nuevos Partidos Políticos, Partidos Políticos con registro, Coaliciones, aspirantes y candidaturas.

Se considera necesario que la ley reconozca la realidad y establezca la posibilidad de que las aportaciones se realicen por cualquier medio electrónico, siempre que sean claramente trazables los flujos de recursos y verificables las personas aportantes, así como el origen y monto de los recursos aportados.

De igual manera, se estima pertinente que se establezca en ley el criterio sobre las aportaciones físicas con actividad empresarial que pueden o no realizar.

Artículos o apartados a reformar y/o incorporar: artículo 54 de la LGPP.

Propuesta 6:

Se propone establecer que el financiamiento público sea la forma de financiamiento predominante para partidos políticos nacionales. Asimismo, procurar dentro de la reforma una eficaz fiscalización de ingresos y gastos. Ambos conceptos resultan indispensables para una competencia equitativa.

IV.2 Fiscalización

Propuesta 1:

Sistema Nacional de Fiscalización. Actualmente, el INE tiene importantes atribuciones en materia de fiscalización (por ejemplo, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal), pero su capacidad para fiscalizar el dinero en efectivo o para obligar al cumplimiento de sus requerimientos a otras autoridades es aún limitada.

- Convendría avanzar hacia un sistema nacional de fiscalización, más robusto y con presupuesto suficiente, que imponga la coordinación obligatoria entre el INE y autoridades federales y locales competentes en el manejo, regulación y vigilancia de recursos públicos y privados.
- Esto es, un sistema interinstitucional con interoperabilidad obligatoria para seguimiento de ingresos y gastos en tiempo real.

- Diagnóstico: Necesidad de detectar operaciones en efectivo y triangulación de recursos en campañas.
- Modelo base: Interconexión entre Servicio de Administración Tributaria, Unidad de Inteligencia Financiera, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Auditoría Superior de la Federación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, INE y OPLE; inspirado en el Sistema Nacional de Fiscalización.

Propuesta 2:

Establecer en la LGIPE medidas para prevenir y, en su caso, sancionar la omisión de otorgar financiamiento a las candidatas en campaña. Los sujetos obligados de cumplimentar esta regla son los partidos políticos, por lo que, cualquier posible incumplimiento se traduciría en sanciones cuando no se garantice el envío de los recursos a las candidatas.

Propuesta 3:

Incorporar en la ley medidas de apremio, cuando correspondan, y sanciones directas para quienes incumplan los requerimientos de la autoridad fiscalizadora, incluyendo a:

- Personas morales;
- Proveedores inscritos o no en el Registro Nacional de Proveedores;
- Personas físicas (ciudadanía, prestadores de servicios, intermediarios y terceros vinculados con operaciones fiscalizables);
- Cualquier tercero que posea información relevante para la fiscalización.
- En caso de que la autoridad advierta posibles incumplimientos por parte de personas servidoras públicas de cualquier entidad pública u orden de gobierno, el INE dará vista a los Órganos Internos de Control, contralorías y/o autoridades competentes para efectos de deslindar responsabilidades administrativas, quienes deberán informar al INE la resolución que emitan y en su caso, de la ejecución de las sanciones.

Propuesta 4:

Establecer que los procesos, actividades y propaganda internas de los partidos políticos, cuando ocurran antes de las precampañas y tengan impacto electoral, queden expresamente sujetos a fiscalización y a la adopción de medidas reglamentarias por parte del INE y las autoridades jurisdiccionales, retomando como precedente los Lineamientos emitidos por el INE y lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el SUP-JDC-255/2023.

De conformidad con el Criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 328/2021, tanto en la Constitución, como en la LGIPE y la LGPP, deberá complementarse lo relativo a la superación del secreto ministerial, en la consideración de que el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

Propuesta 5:

Contemplar la posibilidad de que el INE celebre convenios de colaboración con órganos del Poder Ejecutivo Federal (de manera general), organismos internacionales y con autoridades jurisdiccionales, a efecto de establecer mecanismos de intercambio y análisis de información que aseguren la cooperación para la verificación del origen, monto y destino de los recursos

ejercidos por los sujetos obligados en la realización de sus actividades y en términos de la legislación aplicable, asegurando la trazabilidad de los mismos.

Propuesta 6:

Conforme a los convenios de referencia, por conducto de los órganos competentes, y conforme a los procedimientos correspondientes, el Instituto podrá requerir información de organismos internacionales que resulte necesaria en el desarrollo de sus actividades de fiscalización.

Propuesta 7:

Para darle sustento legal a la fiscalización que realiza el INE en lo concerniente gastos en internet, redes socio-digitales, etc. Se propone crear un capítulo especial en la LGIPE intitulado: "fiscalización de servicios y propaganda digital", para que el instituto pueda fiscalizar propaganda, contratación de servicios y gasto realizado a través de plataformas digitales, redes sociales y servicios tecnológicos, nacionales o extranjeros, servicios de difusión, posicionamiento o segmentación con fines político-electorales cuenten con representación legal en territorio nacional, y requerir información directamente a quienes presten dichos servicios.

Propuesta 8:

Integrar al marco legal nacional reglas que posibiliten la auditoría de activos virtuales que funcionen como medio de cambio monetario por parte de la autoridad electoral nacional, lo anterior, a efecto de garantizar la fiscalización y trazabilidad de este tipo de recursos usables por los sujetos obligados para el desarrollo de sus actividades electorales y políticas ordinarias mediante la verificación del origen, destino, aplicación y monto mediante la regulación del uso de dichos activos virtuales y nuevas figuras que se incorporen en el sistema financiero.

Propuesta 9:

Garantizar la trazabilidad de los recursos que utilizan los sujetos obligados para el desarrollo de sus actividades, mediante la verificación del origen, destino, aplicación y monto mediante la regulación de captación de recursos por parte de sujetos obligados a través de Instituciones de Fondos de Pago Electrónico.

Propuesta 10:

Integrar al marco normativo reglas puntuales que permitan una adecuada fiscalización de las plataformas digitales, servicios en medios digitales y redes sociales contratadas por los sujetos obligados con la finalidad de garantizar la trazabilidad de los recursos empleados por los sujetos obligados para el desarrollo de sus actividades usando este tipo de servicios, mediante la verificación del origen, destino, aplicación y monto de dichos recursos con el objeto de que puedan acreditarse los gastos que se efectúan por estos conceptos.

Propuesta 11:

Se considera necesario establecer una medida legislativa relacionada a elementos de control para plataformas digitales que involucre a las autoridades competentes del Estado mexicano. En consecuencia, se propone establecer, a las personas físicas o morales propietarias u operadoras de una plataforma digital, la obligación de establecer una oficina en territorio nacional, a efecto de

que puedan recibir requerimientos y notificaciones de las autoridades electorales (INE, OPLE, o Tribunales Electorales).

En caso de incumplimiento de lo dispuesto, así como de actualizarse el incumplimiento reiterado a mandamientos de autoridades electorales, se propone que sea el INE, como autoridad rectora del Sistema Nacional de Elecciones, quien solicite a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones el bloqueo de la Plataforma Digital, definiendo en cada caso el alcance temporal y territorial de la medida.

La medida debe estar acompañada de una facultad a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones para que emita los lineamientos para garantizar la eficiencia de la medida.

Artículos o apartados a reformar y/o incorporar: Capítulo III del Título Segundo del Libro Cuarto de la LGIPE.

Propuesta 12:

Para la verificación de estas contrataciones, el INE deberá hacer uso de nuevas herramientas tecnológicas, a efecto de reforzar sus actividades de fiscalización. Por ejemplo, uso de herramientas de Inteligencia Artificial, cuyos beneficios se reflejan en:

- Definición de universos fiscalizables.
- Procesamiento de datos a gran escala (al no estar acotados por revisiones manuales por parte del personal).
- Homologación de criterios de revisión (lo que dota de certeza y legitimidad a las revisiones).
- Detección oportuna de hallazgos.
- Prevención de actos que impliquen presuntas faltas administrativas.
- La fuerza de trabajo enfocada a verificación de hallazgos. Adicionalmente se genera la posibilidad de programar actividades sustantivas que refuercen los resultados de las verificaciones. (No es necesaria la contratación de personal adicional).
- Cruce de información de diversas fuentes.
- Al estandarizar procesos, se mitigan riesgos inherentes a la operación.

Propuesta 13:

En el artículo 200 de la LGIPE se especifican los conceptos de autoridades que deben dar cumplimiento a las solicitudes de información de la UTF (autoridades federales y locales), se sugiere incorporar que al INE además de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, no le es oponible el secreto ministerial, por lo que tienen el deber legal de proporcionar la información que el INE solicite en ejercicio de sus atribuciones. En este sentido dicha incorporación se debe realizar en los artículos 190 numeral 3; 192 numeral 1, inciso m); 195 numeral 3 y 200 párrafo primero de la LGIPE, para quedar como sigue:

“Artículo 190. (...) 3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario, fiscal y ministerial, y para ello contará con la Unidad Técnica de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

Artículo 192. 1. (...) la Comisión de Fiscalización, (...) tendrá como facultades las siguientes: (...) m) Aprobar las solicitudes que se pretendan realizar a las

autoridades competentes e instituciones públicas y privadas, con la finalidad de superar el secreto fiduciario, bancario, fiscal y ministerial;(...)

Artículo 195. (...)3. En estos casos, de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario, fiscal y ministerial.

Artículo 200. 1. Las autoridades federales y locales; y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la Unidad Técnica de Fiscalización, las solicitudes de información protegidas por el secreto bancario, fiduciario, fiscal y ministerial, en un plazo máximo de diez días después de realizada la solicitud.”

Por otra parte, es de destacarse que en diversos procedimientos administrativos en materia de fiscalización (INE/Q-COF-UTF/77/2020 Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/78/2020) ha existido una imposibilidad de realizar una investigación exhaustiva, ya que dependía de obtener información del extranjero. Al respecto se considera que en la ley se debe de analizar y replantear la forma en que el INE en ejercicio de sus facultades de investigación en procedimientos administrativos sancionadores, o en la revisión de informes de fiscalización pueda obtener información del extranjero para que, por lo menos a nivel local (interno), sea un trámite ágil y expedito, estando conscientes de que la entrega de información depende de la voluntad que autoridades en el extranjero tengan, a quienes no se les puede obligar la entrega de información de manera pronta.

Propuesta 14:

Reforzar las obligaciones y los mecanismos para que las autoridades entreguen información y presten auxilio al INE para el ejercicio de las facultades de fiscalización y la resolución de los procedimientos sancionadores de su competencia.

Propuesta 15:

LGIPE

Artículo 41

Debe decir:

“(...)En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General podrá hacer uso de tecnologías de la información y no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario, fiscal y ministerial, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.”

La propuesta es la siguiente:

En este artículo se propone añadir el tema del uso de las tecnologías de la información, pero no agregar la superación del secreto ministerial por parte de la UTF, situación que sí ha generado grandes dificultades y retrasos en la investigación de los procedimientos administrativos sancionadores. Establecer en rango constitucional expresamente que no es oponible el secreto ministerial, y establecer que su oposición como excepción para brindar la información será causa de responsabilidad administrativa, ello de conformidad con la Jurisprudencia 10/2022 del TEPJF. Si bien existe una previsión constitucional que dota al INE de facultades para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal (artículo 41, fracción V, apartado B, Inciso C), segundo párrafo de la Constitución), así como la obligación para toda autoridad del Estado a responder solicitudes de información a la UTF (artículo 200 de la LGIPE), lo cierto es que en los últimos años se ha registrado una falta de colaboración de diversas autoridades del Estado, situación que ha obstaculizado la función fiscalizadora del INE.

Cabe precisar que la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 10/2022 determinó que el secreto ministerial no es oponible a las facultades del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización, en atención al principio de auxilio y colaboración entre las instituciones del Estado, para el cumplimiento de sus respectivas facultades, sin que esto implique que la autoridad administrativa electoral deje de proteger y reservar la confidencialidad de la información contenida en las carpetas de investigación, protección que debe extenderse a todas las etapas del procedimiento en que se haga uso de ella. No obstante, diversas autoridades siguen sin permitir al Instituto acceder a la información de investigaciones de la autoridad ministerial, para que cuente con los elementos necesarios que le permitan llevar a cabo sus atribuciones de fiscalización. Por estas razones, se considera necesario que desde la Constitución o desde la ley se dote al INE de facultades y/o se establezca algún tipo de previsión normativa, a efecto de poder sancionar a cualquier autoridad y/o servidor público que obstaculice dicha labor, con la finalidad de garantizar una adecuada cooperación interinstitucional y que con ello el Consejo General del INE cuente con la información necesaria al momento de resolver los diversos asuntos en la materia. Es fundamental fortalecer este tópico, pues ello permitirá dotar a la autoridad de elementos en muy corto tiempo y emitir resoluciones adecuadas y eficaces.

Propuesta 16:

LGIPE

Artículo 200.

Debe decir:

“1. Las autoridades federales y locales; y las instituciones públicas, y privadas están obligadas a responder a la Unidad Técnica de Fiscalización, las solicitudes de información protegidas por el secreto bancario, fiduciario fiscal y ministerial, en un plazo máximo de diez días hábiles después de realizada la solicitud.

[...]

Como se señaló anteriormente, se considera primordial incluir la superación del secreto ministerial. Se propone un plazo máximo de diez días hábiles, con el objetivo de permitir que el Consejo General fije un plazo menor en caso de ser necesario.

Propuesta 17:

Superación del secreto ministerial.

Establecer en rango constitucional expresamente que no es oponible el secreto ministerial, y establecer que su oposición como excepción para brindar la información será causa de responsabilidad administrativa, ello de conformidad con la Jurisprudencia 10/2022 del TEPJF. Si bien existe una previsión constitucional que dota al INE de facultades para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal (artículo 41, fracción V, apartado B, Inciso C), segundo párrafo de la Constitución), así como la obligación para toda autoridad del Estado a responder solicitudes de información a la UTF (artículo 200 de la LGIPE), lo cierto es que en los últimos años se ha registrado una falta de colaboración de diversas autoridades del Estado, situación que ha obstaculizado la función fiscalizadora del INE.

Se considera necesario que desde la Constitución o desde la ley se dote al INE de facultades y/o se establezca algún tipo de previsión normativa, a efecto de que el Instituto pueda, en caso de que advierta posibles incumplimientos por parte de personas servidoras públicas ministeriales, dar vista a los Órganos

Internos de Control, contralorías y/o autoridades competentes para efectos de deslindar responsabilidades, quienes deberán informar al INE la resolución que emitan y en su caso, de la ejecución de las sanciones. Lo anterior, con la finalidad de garantizar una adecuada cooperación interinstitucional y que con ello el Consejo General del INE cuente con la información necesaria al momento de resolver los diversos asuntos en la materia. Es fundamental fortalecer este tópico, pues esto permitirá dotar a la autoridad de elementos en muy corto tiempo y emitir resoluciones adecuadas y eficaces.

Artículos o apartados a reformar y/o incorporar: artículo 41, fracción V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución, así como el artículo 190, párrafo 3 y artículo 200 de la LGIPE.

Propuesta 18:

Facultar y mandatar al INE a usar Inteligencia Artificial.

Se propone que legalmente se faculte y mandate al INE a explorar y emplear Inteligencia Artificial y las mejores tecnologías disponibles a su alcance para el procesamiento de datos, y que además se mandate al Consejo General a constituir cada cierto tiempo un Comité Técnico Asesor para el desarrollo y actualización de la tecnología de procesamiento de datos.

El uso de centros de datos que se complementen o sustituyan al Sistema Integral de Fiscalización del Instituto, de Inteligencia Artificial y otras tecnologías para el procesamiento masivo de información, como minería de datos, permitirá a los servidores públicos tomadores de decisiones, ahorrar tiempo en la elaboración de insumos de trabajo, lo que permitirá reorientarlo a labores de análisis.

Además, el análisis masivo y digitalizado, permitirá identificar panoramas más amplios sobre el comportamiento de los distintos sujetos obligados, y facilitar, por ejemplo, la detección de documentos falsos, plagios en investigaciones, patrones de exposición en redes sociales, o incluso auditar ingresos y egresos de elementos de propaganda física de los almacenes de los partidos, asentadas en los Kardex, que actualmente difícilmente son analizados.

Artículos o apartados a reformar y/o incorporar: artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, así como los capítulos III, IV y V del Título Segundo del Libro Cuarto; el Título Quinto del Libro Séptimo; y el Libro Noveno de la LGIPE.

Propuesta 19:

Falta de respuesta por parte de los proveedores.

Se sugiere que en los casos en los que proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores no den respuesta, adicional a la multa a la que puedan ser acreedores, también se les suspenda su registro en el Registro Nacional de Proveedores por tiempo determinado. Se considera que las sanciones económicas en estos casos no son lo suficientemente inhibitorias, por lo que se estima que esta sanción puede tener mejores efectos para generar que todos los requerimientos de información sean contestados en tiempo y forma.

Artículos o apartados a reformar y/o incorporar: artículo 200, 428, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE.

Propuesta 20:

Presentación de informes en papel o evidencia fuera del Sistema Integral de Fiscalización del INE y de los plazos previstos.

Se considera importante incluir la prohibición de revisar informes presentados en papel, salvo casos debidamente justificados, incluir fechas límite de recepción y análisis de documentos.

Artículos o apartados a reformar y/o incorporar: artículo 79, párrafo 1 de la LGPP; y Capítulo III del Título Segundo del Libro Cuarto; Título Quinto del Libro Séptimo de la LGIPE.

Propuesta 21:

Acotar los convenios que se presenten como excepción legal.

A fin de que la autoridad esté en posibilidad de revisar el destino de los recursos durante los plazos que le otorga la ley, se sugiere que a nivel legal quede establecido que los convenios presentados por los partidos como excepción legal para evitar una sanción, contengan al menos los siguientes requisitos:

- a) Fechas específicas de cumplimiento, las cuales deberán establecerse dentro del convenio y, en todo caso, con una fecha límite que no exceda de seis meses antes del vencimiento del plazo de caducidad del procedimiento de fiscalización abierto respecto del gasto objeto del convenio
- b) La renuncia expresa de las partes a volver a transigir el convenio (renegociarlo) para evitar la generación de nuevos convenios que impidan a la autoridad cerrar el tema.

Artículos o apartados a reformar y/o incorporar: Capítulos III, IV y V del Título Segundo del Libro Cuarto de la LGIPE.

Propuesta 22:

Construcción de la Matriz de Precios.

Se considera necesario que se haga una mejor regulación de la metodología para construcción de la Matriz de Precios. O bien, una remisión legal del RF a la Ley del ISR (180) y el Reglamento de la Ley del ISR (302) para efecto de mejorar la fundamentación de la metodología de cuartiles, misma que es aplicada desde el PEL Coahuila y Estado de México 2023 para la construcción de la matriz de precios.

Artículos o apartados a reformar y/o incorporar: Capítulo V del Título Segundo del Libro Cuarto de la LGIPE.

Propuesta 23:

Sanciones ante omisión de entrega de informes de ingresos y gastos de precampañas.

Es necesario armonizar los artículos 229, numeral 3, y 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, en relación con las sentencias SUP-JDC-416/2021 y acumulados SUP-RAP-73/2021, SUP-RAP-75/2021, SUP-JDC-428/2021 y SUP-JDC-432/2021, y SUP-RAP-74/2021 y acumulados, de la SS del TEPJF, (caso Salgado y Morón), pues dicha sala amplió el catálogo sancionatorio ante la falta de entrega del informe ya referido, por lo que resulta deseable que se armonicen y precisen las sanciones aplicables en dichos casos, las cuales habrán de corresponder a la etapa de la precampaña.

Artículos o apartados a reformar y/o incorporar: artículos 229, numeral 3, y 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Propuesta 24:

Evitar que existan fiscalizaciones concurrentes entre procesos electorales ordinarios y de elección de personas juzgadoras.

Debe valorarse la necesidad de prever algún supuesto legal a fin de evitar que, en futuros procesos electorales, como el que aconteció el presente año, se dé una concurrencia de procesos electorales, dada la complejidad y brevísimos tiempos de la función fiscalizadora, y con ello garantizar una mejor y eficiente construcción y revisión de los dictámenes y resoluciones, así como una mejor sustanciación de las quejas en materia de fiscalización.

Artículos o apartados a reformar y/o incorporar: artículo 494, párrafo II de la LGIPE.

Propuesta 25:

Reglas en materia de fiscalización de los procesos para la elección de personas juzgadoras.

Se advierte, primordialmente, la necesidad de regular o revisar:

Tipos de gastos permitidos. La regla de que las candidaturas solo podrían hacer propaganda en papel y asistir eventos restringió desfavorablemente la calidad y el alcance de las candidaturas menos conocidas. La falta de propaganda efectiva muy probablemente también tuvo impacto en las votaciones ante la falta de conocimiento de los perfiles que se postulaban. Razón por la cual se considera necesario replantear los gastos permitidos.

Asimismo, el INE se vio en la necesidad de ampliar el catálogo de gastos mediante consultas, en los cuales incluyó la renta de coches, compra de bocinas, ropa personalizada de las personas candidatas, por considerarse esenciales para la realización de una campaña.

Artículos o apartados a reformar y/o incorporar: Libro Noveno de la LGIPE.

Propuesta 26:

Reglas en materia de fiscalización de los procesos para la elección de personas juzgadoras.

Se advierte, primordialmente, la necesidad de regular o revisar:

Incorporación de las reglas sobre la elaboración de dictámenes y procesales sobre la tramitación de procedimientos sancionadores y catálogo de infracciones. Se considera necesario el establecimiento de un apartado relacionado con los procedimientos y sanciones para los procesos electorales del PJF, así como para su fiscalización, y que no permanezca en una regulación secundaria como actualmente ocurre. (UTCE y UTF). (INE/CG24/2025 e INE/CG54/2025).

De igual forma, por seguridad jurídica de las personas candidatas ante hechos graves como la realización de actos anticipados o falta de presentación de informes; así como de terceros, como pueden ser organizadores de eventos,

proveedores o aportantes, se considera fundamental que los tipos de sanciones aplicables se encuentren previstos por ley.

Artículos o apartados a reformar y/o incorporar: Libro Noveno de la LGIPE.

Propuesta 27:

Reglas en materia de fiscalización de los procesos para la elección de personas juzgadoras.

Se advierte, primordialmente, la necesidad de regular o revisar:

Incorporar causas de nulidad expresas para estos procesos. Actualmente se aplican de forma supletoria las causales de nulidad ya existentes, no obstante, podrían incluirse nuevas causas relacionadas con los resultados de la fiscalización de los recursos, como la del rebase de topes, aportaciones de entes gubernamentales o partidos políticos o de otras fuentes ilícitas.

Artículos o apartados a reformar y/o incorporar: Libro Noveno de la LGIPE.

Propuesta 28:

Obligatoriedad de dar respuestas a requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Establecer en la constitución o, en su caso, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y ordenamientos que regulan la actividad de cualquier ente público federal y/ local que, por virtud de sus atribuciones, detienen y/o generen información relevante para los procesos de fiscalización que lleva a cabo la autoridad electoral nacional, la obligatoriedad expresa de compartir información completa e inmediata sujeta a plazos ciertos.

Si se llegaran a advertir posibles incumplimientos por parte de personas servidoras públicas, el INE dará vista a los Órganos Internos de Control, contralorías y/o autoridades competentes para efectos de deslindar responsabilidades, quienes deberán informar al INE la resolución que emitan y en su caso, de la ejecución de las sanciones.

Propuesta 29:

A nivel legal en lo relativo a períodos ordinarios:

- Delimitar los alcances de la determinación de remanentes y, en su caso, su devolución.
- En cuanto a la omisión de los enteros de contribuciones retenidas y que fueron sancionadas por el INE, ordenar que se notifique a las autoridades hacendarias la resolución mediante la cual se sancionó dicha circunstancia y se ordene la depuración de las cuentas afectando a resultados o, en su caso, su control en cuentas de orden.
- Considerando que los partidos políticos son entidades de interés público, en cuanto a la liquidación de los bienes patrimoniales de los partidos políticos locales o federales que perdieron su registro, es necesario contar con normas puntuales que permitan facultar al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado o el órgano facultado para ese efecto en el ámbito local, la transferencia, administración y destino del patrimonio de los extintos partidos; esto mediante la declaratoria de pérdida de registro emitida por los Consejos Generales del Instituto Nacional o de los Organismos Públicos Locales correspondiente, para lo cual,

previamente debió haberse garantizado que la instancia liquidadora del patrimonio de los partidos es idónea, que el marco normativo de la liquidación es claro y exhaustivo y que la liquidación se apeará al principio de legalidad.

- La norma que se emita debe considerar la figura de persona depositaria del patrimonio ya sea a quien ostentó la presidencia y/o la persona a cargo del órgano de administración y/o finanzas del otrora partido para efecto de entrega formal y material al órgano liquidador.
- De igual manera debe incluir disposición expresa respecto a que el área auxiliar del instituto en materia de fiscalización emita la dictaminación y comprobación de la existencia y correcto registro de saldos en la contabilidad que conformó el último informe anual presentado por el otrora partido, el cual formará parte de la información entregada al órgano liquidador.

Propuesta 30:

Procesos electorales aspirantes independientes y partidos políticos.

En cuanto a la determinación de remanentes a la fecha de emisión del dictamen y resolución, el INE debe acreditar la existencia de recursos bancarios a devolver y presentar la conciliación de saldos en bancos versus estado de cuenta, emitiendo el pronunciamiento y haciendo de conocimiento de los partidos políticos.

Asimismo, deberá realizar los ajustes o recálculo en caso de que, por sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se actualicen las operaciones que afecten la contabilidad.

Propuesta 31:

Elección del Poder Judicial de la Federación no concurrente con elecciones del Poder Ejecutivo y Legislativo federales o locales.

Financiamiento y fiscalización: control del gasto de partidos y campañas, así como auditoría independiente.

- Regular en la determinación de los topes de gasto que se incluya la consideración mínima de los siguientes atributos: tipo de cargo, dispersión territorial, tipo de elección (federal o local) y clasificación de las secciones (rural, urbana o mixta).
- Es necesario contar con regulación respecto al tipo de gastos que tendrían que reportar en su informe las candidaturas de cualquier proceso electoral del poder judicial, es necesario que se haga la distinción entre gastos de propaganda: videos promocionales en redes sociales y papel; operativos: cualquier gasto asociado a traslados (a eventos u actos de propaganda y/o campaña) en sus actividades proselitistas, personal de apoyo (registro de gastos, diseño de imagen, manejo de redes, distribución de propaganda de papel, etcétera), combustible, alimentos.
- La regulación debe hacer énfasis en que los gastos deben tener una asociación directa con el beneficio a su campaña, quedando excluidos del reporte aquellos gastos que no impliquen un beneficio directo o indirecto a sus actos de campaña y/o propaganda (ej. Gastos notariales).
- Ponderar la posibilidad de la asignación de persona responsable dentro de los equipos de campaña para la presentación de la información atinente a los informes de ingresos y gastos de las candidaturas, lo cual

permitiría a las candidaturas centrarse en sus campañas y no a la atención de los aspectos administrativos.

Propuesta 32:

Previsiones mínimas por considerar para el caso de concurrencia de los procesos del Poder Judicial y Poder Legislativo.

Fiscalización.

- Se pondera una necesidad amplia de duplicar e incluso triplicar la contratación de personal que realice visitas de verificación a eventos, monitoreo de redes sociales y recorridos de monitoreo.
- De igual manera se considera necesario el ejercicio importante de gasto para el arrendamiento de equipo de cómputo y vehículos para la implementación de visitas y recorridos de monitoreo.
- Idear el mecanismo mediante el cual la fiscalización identifique el beneficio de campañas de poder judicial con gastos de campañas de partidos políticos.
- Reforzar el mecanismo de compartición y requerimiento de información con autoridades, como parte de los procedimientos de investigación y auditoría. Las necesidades podrían aumentar exponencialmente a manera de distractor para la autoridad.
- Los gastos de jornada electoral por concepto de representantes generales y de casilla, tendrían que ser materia de controles más estrictos, con la finalidad de verificar no haya alguna intervención que afecte el equilibrio en la contienda del proceso de poder judicial.
- Se advierte la existencia de un mayor riesgo de que se realicen eventos masivos que pudieran beneficiar a candidaturas de poder judicial de manera directa o indirecta. En contrapartida podría existir riesgo de coincidencia en la realización de eventos que podría repercutir para procesos de partidos y de poder judicial (distribución de gastos y sanciones).
- La existencia limitada de oferentes de propaganda podría generar un disparo de los costos por la misma, puesto que habría un incremento sustancial de la demanda contra la oferta existente, creando una suerte de oligopolio.
- Hoy en día la fiscalización se realiza mediante muestreros que no necesariamente tiene un alcance del 100% del rubro sujeto a revisión. Al contar con limitada cantidad de personal, la Unidad Técnica de Fiscalización estará disminuyendo los porcentajes de revisión, incrementando los riesgos de auditoría (control, inherente y/o de detección).

Propuesta 33:

Reforma al artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Si bien la Ley de Presupuesto de Egresos, establece ciertas directrices para el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, hay poca información disponible desde la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI) sobre como se aplicaron estos recursos y ello representa un asunto de sumo interés social, pues las sanciones aplicadas por el Instituto son montos importantes. Dejar de manifiesto reglas claras que establezcan el uso de estos recursos así como mecanismos de rendición de cuentas, fortalecería la democracia y abonaría a mejora la cercanía entre las instituciones y la ciudadanía.

"Artículo 458.

...

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, cuando sean impuestas por las autoridades federales, en los términos de las disposiciones aplicables. La Secretaría, emitirá la normativa necesaria para asegurar la trazabilidad y mecanismos de rendición de cuentas sobre el uso y destino de estos recursos. Estos, deberán aplicarse con perspectiva de género, interseccional y pluricultural, priorizándose su asignación a proyectos que busquen el fortalecimiento del ejercicio de derechos de las mujeres y grupos históricamente vulnerados.

Cuando las sanciones sean impuestas por autoridades locales, serán destinadas a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación locales bajo las mismas consideraciones que a nivel federal."

Propuesta 34:

Elección del Poder Judicial de la Federación. Los topes de gastos de campaña deben revisarse y evitar en la medida de lo posible que no haya posibilidades de interpretación, y que sea el Poder Legislativo quien lo establezca, probablemente a través de una fórmula.

Propuesta 35:

En relación con las elecciones para el Poder Judicial de la Federación, ampliar el abanico de propaganda electoral que puedan usar y contratar las candidaturas, tales como, propaganda utilitaria, lonas, microperforados.

Propuesta 36:

Fiscalización en procesos electorales

Reglas en materia de fiscalización de los procesos para la elección de personas juzgadoras.

Se advierte, primordialmente, la necesidad de regular o revisar:

Utilización de tarjetas de crédito y préstamos. Dado el amplio uso que se dio a las tarjetas de crédito y solicitud de préstamos, se considera necesario que el legislador se pronuncie sobre su viabilidad, así como de los plazos y las fechas de comprobación de pagos ante la autoridad.

Artículos o apartados a reformar y/o incorporar: Libro Noveno de la LGIPE.

IV.3 Paridad de Género, Violencia Política en contra de la Mujeres en Razón de Género y 8 de 8

Propuesta 1:

Determinar en la LGIPE que se debe otorgar, al menos, el 50% del financiamiento a las campañas de las mujeres conforme a los criterios emitidos por INE, así como, al menos, el 50% o más del tiempo en radio y televisión.

Propuesta 2:

Establecer en la LGIPE medidas para prevenir la omisión de financiamiento para las candidatas en campaña, tales como remitir el monto de financiamiento que se destinará a las candidatas, el número de candidatas participantes y el mecanismo de distribución que se utilizará para aplicar los recursos.

Propuesta 3:

En materia de fiscalización, se propone incorporar la regla paritaria de distribución de la prerrogativa de campaña. La asignación de al menos el 50% de la prerrogativa a las candidatas ya está prevista en la reglamentación del Instituto, se considera que dada su trascendencia también debe quedar impactada en el texto legal. De igual manera, se propone destinar una partida específica dentro de la contabilidad general de los partidos políticos para facilitar la identificación de este recurso, lo que permitirá su adecuado seguimiento y control.

Asimismo, se sugiere adicionar un porcentaje mínimo de propaganda personalizada, a fin de evitar que sea la propaganda genérica la que preponderantemente les sea asignada a las candidatas. Lo que implicaría que ellas no podrían tener acceso a realizar campañas personalizadas en detrimento de sus derechos político-electorales.

Artículos o apartados a reformar y/o incorporar: artículo 25 y el Título Quinto, Capítulo I de la LGPP.

IV.4 Procedimientos Sancionadores

Propuesta 1:

Respecto al artículo 456 de la LGIPE relativo al tipo de sanciones que se puede imponer se sugiere:

Respecto a personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular señaladas en el inciso c) fracción II, así como candidatas y los candidatos independientes en el inciso d) fracción II, relativas a las multas, se debe incorporar que la imposición de la sanción es por falta. No señalarlo dio pie a sancionar conductas graves como las impuestas durante el PE 2017-2018 a Jaime Rodríguez Calderón “El Bronco” y en el PE 2023-2023 a José Eduardo Verástegui Córdoba. Así mismo con la finalidad de establecer un plazo cierto para su pago e incentivar el pago de estas, así como reducir la interposición de medios de impugnación sobre todo en proceso en los procesos electorales del Poder Judicial se propone incorporar la siguiente redacción en los incisos c) y d): “II. Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización según la gravedad de la falta. En caso de que el infractor pague las multas impuestas dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación, se aplicará una reducción en un veinte por ciento de su monto, siempre y cuando no se hubiere interpuesto medio de defensa alguno en contra de dicha multa.”

Propuesta 2:

En la LGPP así como en la regulación de los Procesos Electorales del Poder Judicial, se sugiere modificar la ampliación de los plazos establecidos para la conclusión de procedimientos oficiosos o de queja en materia de Fiscalización, cuando se trate de investigaciones complejas de financiamiento ilícito y que se encuentren relacionadas con Procesos Electorales, específicamente en casos

que involucran triangulación de recursos o esquemas de facturación simulada de debe prever una etapa de investigación extendida con justificación motivada.

Propuesta 3:

LGIPE

Artículo 456. 1.

Debe decir:

“Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: (...)

e) Respeto de la ciudadanía, de las personas dirigentes y personas afiliadas a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral: (...)

VI. Respeto de los proveedores que hagan operaciones con los sujetos obligados, se podrá suspender su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, de forma temporal o definitiva, atendiendo a la gravedad de la falta.”

Se sugiere que ante ciertas irregularidades graves, el INE tenga la facultad de sancionar a proveedores con la suspensión de su registro en el Registro Nacional de Proveedores. Lo anterior, en virtud de que se considera que las sanciones económicas en estos casos no son lo suficientemente inhibitorias, por lo que se considera que esta sanción puede tener mejores efectos para generar que todos los requerimientos de información sean contestados en tiempo y forma.

Sumado a lo anterior, se sugiere añadir como requisitos para ser inscritos en el Registro Nacional de Proveedores la emisión de una declaración de capacidad económica y un periodo de experiencia en la prestación de servicios de al menos 4 años.

IV.5 Transparencia

Propuesta 1:

Fiscalización en procesos electorales

Reglas en materia de fiscalización de los procesos para la elección de personas juzgadoras.

Se advierte, primordialmente, la necesidad de regular o revisar:

Transparencia del gasto. Se considera necesario que tal y como ocurre con el gasto de campaña de partidos se establezca la obligación en ley para que la UTF publique un módulo de transparencia donde la ciudadanía en general pueda consultar información sobre los gastos realizados por las personas candidatas a juzgadoras.

Artículos o apartados a reformar y/o incorporar: Libro Noveno de la LGIPE.

V. Efectividad del sufragio y sistema de votación.

V.1 Asuntos jurídicos

Propuesta 1:

Elaborar la propuesta de adición a la base IV del apartado A del artículo 122 de la Constitución, en términos de la propuesta que ahora se hace respecto del artículo 116 de la misma Norma Suprema, pues ambos numerales aluden a la elección de jueces y magistrados, en sus respectivos ámbitos.

V.2 Financiamiento

Propuesta 1:

Relación con las elecciones del Poder Judicial

Mejoras o modificaciones deseadas:

Prohibir expresamente la participación de partidos políticos o grupos afines en la promoción, propaganda o financiamiento de candidaturas judiciales.

V.3 Organización Electoral

Propuesta 1

Se propone que la elección del Poder Judicial no sea concurrente con la de los poderes Ejecutivo o Legislativo. Al no contar con la participación de los partidos políticos, la naturaleza del proceso electoral judicial resulta diferente a los procesos para los otros poderes; derivando en una serie de complejidades operativas y logísticas. Lo cual, dificulta empatar estos procesos dentro de un solo marco temporal.

Por lo antes expuesto, se propone que durante el año en el que se celebren elecciones de los poderes Ejecutivo y/o Legislativo, se ajuste de la siguiente forma el calendario del proceso electoral judicial:

- Inicio del Proceso Electoral Judicial: Enero del año de la elección .
- Campañas Electorales: Agosto y septiembre del año de la elección (60 días).
- Jornada Electoral: Último domingo de octubre.

La modificación de la fecha implica realizar modificaciones a la Constitución y a los apartados correspondientes en la LGIPE.

De forma adicional, se proponen las siguientes consideraciones para los procesos electorales judiciales:

- Prever aprobar a más tardar en el mes de enero la instalación de las oficinas municipales y definir las ubicaciones de las mismas.
- Prever un modelo mixto de votación con el voto por internet y presencial a través de casillas seccionales.
- Generar el diseño de la documentación electoral a más tardar en el mes de marzo del año de la elección. Durante dicho mes, se aprobarán los Formatos Únicos para las elecciones locales, los cuales servirán a los Organismos Públicos Locales como base para el diseño de sus documentos electorales con emblemas, para la elaboración de los diseños de sus documentos electorales.

- En la LGIPE se traslada indebidamente el cómputo judicial al segundo jueves después de la jornada electoral, pues esa calendarización es mandato Constitucional (art. 96). Mejor mover, desde la constitución dicha fecha.

Propuesta 2:

Reconocer en la Constitución la facultad del INE para establecer modalidades como votación anticipada o mediante sistemas electrónicos que permitan garantizar el ejercicio del derecho al voto de las personas en prisión preventiva, situación de postración, personas con discapacidad y las personas cuidadoras primarias, entre otros grupos de atención prioritaria.

Incorporar en la LGIPE el reconocimiento explícito de modalidades de votación remotas:

- Voto postal
- Voto electrónico por internet y en mecanismos electrónicos de votación
- Voto anticipado
- Voto en prisión preventiva

Propuesta 3:

Reconocer en la Constitución la facultad del INE para establecer las modalidades y facilidades para garantizar el ejercicio del derecho al voto para personas migrantes, incluyendo, entre otros aspectos, los procedimientos de registro, los medios de emisión del sufragio, los plazos, las medidas de accesibilidad, así como los esquemas de coordinación institucional que resulten necesarios

Propuesta 4:

Enlistar en la Constitución expresamente las modalidades de votación (voto electrónico, anticipado, por internet) con lo que las deja al arbitrio del Consejo General.

Propuesta 5

Voto anticipado para el funcionariado electoral y otros (v.gr. Cuerpos de seguridad). Habilitar un régimen de voto anticipado para el funcionariado de casillas o de seguridad en procesos electorales, a fin de que no deban abandonar su puesto para emitir su voto.

Contexto: La reforma al Poder Judicial impide participación de partidos políticos, lo que obliga a separar casillas por tipo de elección, dificultando el voto del funcionariado electoral.

Propuesta 6:

El cómputo de votos. Repensar mecanismos que permitan mayor participación de la ciudadanía en el conteo de los votos, y que le permitan consolidarse como mecanismos transparentes e incluyentes.

Propuesta 7:

Se debe incorporar a la LGIPE la implementación de las pruebas piloto para la posibilidad de instalar centros de votación, con el objeto de avanzar de manera gradual.

Propuesta 8:

Se propone modificar la LGIPE para contemplar un máximo de hasta 1,000 personas electoras por casilla electoral.

Propuesta 9:

El INE a través del Reglamento de Elecciones, podrá implementar medidas de accesibilidad en los materiales y documentación electoral dirigidas a personas con alguna discapacidad.

Las especificaciones de estos deberán ser aprobados por acuerdo del Consejo General.

Propuesta 10:

En la LGIPE, en el Voto Postal, no se prevé un sistema de rastreabilidad, validación de domicilios o notificaciones electrónicas.

Propuesta 11:

Establecer en la LGIPE un modelo accesible, claro y pedagógico para la configuración gráfica de las boletas electorales.

Propuesta 12:

Rediseñar el formato de las boletas para elecciones del Poder Judicial de la Federación para evitar saturación de información. Establecer imperativos legales que faciliten la simplificación de estas.

Propuesta 13:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Debe decir:

Electorales

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden:

I. ...

II. Se deroga;

III. al VII. ...

Transitorio --.

Para el desarrollo e implementación del mecanismo de votación de las personas que se encuentren en reclusión, el Instituto Nacional Electoral deberá coordinarse con las autoridades penitenciarias y jurisdiccionales competentes, así como con las autoridades federales y locales en materia de seguridad pública, incluyendo a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a las Secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas, según corresponda.”

Si bien se coincide con la derogación de la fracción constitucional, se sugiere se establezca un artículo transitorio en donde se señale que para el desarrollo del mecanismo de votación de las personas en reclusión, el INE se coordinará con las autoridades penitenciarias y jurisdiccionales que corresponda.

Es decir, las acciones instrumentadas por todas las áreas del Instituto y los OPLE deberán realizarse en coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública correspondientes, esto es, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las Secretarías de Seguridad Pública de las entidades y/o autoridades penitenciarias competentes. Se deberá señalar que dichas acciones se

desarrollen conforme a lo establecido en los Lineamientos que emita el Instituto por motivos logísticos, de seguridad y orden dentro de los centros penitenciarios.

Propuesta 14:

Relación con las elecciones del Poder Judicial

Mejoras o modificaciones deseadas:

Replicar las condiciones y estándares de las elecciones constitucionales ordinarias en cualquier proceso judicial futuro: integración ciudadana de mesas, capacitación, observación, fiscalización, acceso equitativo a medios y garantías de imparcialidad.

Propuesta 15:

Relación con las elecciones del Poder Judicial

Mejoras o modificaciones deseadas:

Rediseñar las boletas electorales para asegurar claridad, identificación inequívoca de candidaturas y accesibilidad para todas las personas votantes, evitando formatos improvisados o confusos.

Propuesta 16:

Previsiones mínimas por considerar para el caso de concurrencia de los procesos del Poder Judicial y Poder Legislativo.

Organización electoral.

Se tendría que prever mayores capacidades de infraestructura, presupuestales y recurso humano, para cada uno de los procesos electorales, en los cuales se deberá considerar lo siguiente:

- Prever un modelo mixto de votación que se ha venido desarrollando en el presente documento .
- Contemplar la aprobación de Formatos Únicos para las elecciones locales como se refiere en el presente documento.
- A más tardar el mes de noviembre la aprobación de los modelos de operación para la organización del Voto anticipado, y del Voto de las personas en prisión preventiva.
- Considerar a más tardar en el mes de octubre el diseño y la impresión de las boletas contemplando los criterios que se han referido en el documento.
- Contemplar espacios suficientes para el almacenamiento y resguardo de las boletas y documentación electoral.
- Contar con el Sistema de Ubicación de Casillas que permita atender la doble concurrencia de elecciones, del ámbito federal y local, y de los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales, captura en un solo sistema.

- Considerar los criterios para atender recorridos y visitas de examinación, en entidades con procesos electorales locales concurrentes con elección de cargos del Poder Judicial.
- Contemplar la contratación de personal auxiliar adicional para las labores de asistencia electoral, cómputo y traslado de paquetes.
- Considerar modificar los lineamientos que rigen los cómputos electorales, en especial en lo referente a la validez y nulidad de los votos, así como el concepto de recuadro no utilizado.
- Contemplar ajustar los programas de capacitación para ambos procesos electorales, así como los mecanismos de asesoría durante el desarrollo de los cómputos, especialmente en funciones críticas de ambos procesos.
- Contemplar la transmisión en vivo de las sesiones de cómputo de los procesos electorales.
- Escalonar los cómputos de elecciones federales y del Poder Judicial, considerando que en la LGIPE refiere que en proceso ordinario se realizan el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:
 - a) El de la votación para Presidencia de la República;
 - b) El de la votación para diputaciones, y
 - c) El de la votación para senadurías.
- Incluir como facultad reglamentaria la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, una disposición expresa que impida cambiar la sede de los paquetes electorales hasta la conclusión de los cómputos de la totalidad de las elecciones federales, y evitar que paquetes del proceso electoral ordinario se cambien a los del Poder Judicial.
- Considerar que en el Proceso Electoral Local se tenían representantes de partidos políticos y el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Federal no, lo que generó confusión sobre la estancia de los representantes cuando ambas casillas compartían un mismo domicilio junto con observadores.
- Regular que las personas funcionarias de casilla voten en la misma casilla donde ejercerán su labor.

Propuesta 17:

CARACTERÍSTICAS Y MECANISMOS DE SEGURIDAD Contexto (arts. 216, 266-272 LGIPE): La LGIPE manda que boletas, actas y demás documentos se diseñen y custodian con medidas materiales de seguridad (papeles, impresión, control de folios, entrega y resguardo) para impedir falsificación y garantizar trazabilidad. Se deben mantener íntegras las especificaciones de seguridad y los controles de producción y distribución.
En aras de “ahorro”, relajar candados materiales/procedimentales incrementa el riesgo de suplantación, manipulación o pérdida de trazabilidad de la documentación clave.

Propuesta 18:

MODELO DE CÓMPUTOS, TIEMPOS Y FECHAS Contexto (arts. 309–326 LGIPE):
Los cómputos distritales inician a las 08:00 del miércoles siguiente a la JE, se realizan sucesiva e ininterrumpidamente, con previsiones para sesión previa de trabajo y suficiencia de recursos humanos/materiales/técnicos para sostener recuentos cuando proceda.

Es imprescindible mantener este diseño pues garantiza el inicio, continuidad ininterrumpida y soporte organizacional de la actividad, como son el respeto al procedimiento secuencial de apertura/cotejo y suma, cadena de custodia de paquetes, recuentos, etc.

Realizar cambios de fechas o supresión de la sesión previa afectan planeación de recuentos, turnos, soportes y flujos de información; debilitan la publicidad y el control plural de cada fase.

Propuesta 19:

Voto anticipado (por internet en territorio nacional).

Considerar la implementación de esta modalidad en distritos electorales locales de algunas entidades y para determinados colectivos, como el sector salud, personas cuidadoras primarias, en estado de postración, ciudadanía que labora en plataformas marítimas y fuerzas de seguridad.

Propuesta 20:

Modelo de votación.

Considerar un modelo mixto. Es decir, adoptar el voto electrónico por internet para ejercicios de participación ciudadana como las consultas populares y la revocación de mandato, complementado con votación presencial en casillas seccionales.

Se requiere considerar si la ciudadanía deberá o no elegir la modalidad de votación en la que participará para poder tomar las previsiones técnicas en la emisión de las listas nominales o desarrollar lo necesario para que se registre que la persona votó en alguna de las modalidades según se presente a la casilla o se ejerza el voto por internet. El artículo 329 de la LGIPE señala que actualmente los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho mismo que podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esa Ley y en los términos que determine el Instituto. Por lo que resultaría de utilidad implementar una modificación normativa con el objetivo de llevar a cabo lo propuesto dentro del territorio mexicano.

Propuesta 21:

Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Permitir que las y los residentes en el extranjero puedan votar solo por los cargos de Suprema Corte de Justicia, Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como Tribunal de Disciplina.

- Definir las modalidades de votación (postal, electrónica por internet y presencial).
- Convenio de colaboración a más tardar el mes de marzo del año previo a la elección, para la definición de la sede Local Único donde se integrarán las mesas de escrutinio y cómputo.

Propuesta 22:

Elección del Poder Judicial de la Federación no concurrente con elecciones del Poder Ejecutivo y Legislativo federales o locales.

Conóceles, Practica y Ubica. Simulador.

Normar la obligatoriedad de un simulador de votación que esté disponible al menos un mes antes de la jornada electoral, que pueden servir de guía para la ciudadanía.

Propuesta 23:

Se adiciona un párrafo al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de evitar la saturación para la celebración de múltiples procesos electorales de diferentes poderes públicos con dinámicas distintas, se propone la celebración de elecciones en fechas diferentes, lo que abonaría a la correcta preparación de uno y otro tipo de elección bajo sus propias reglas y dinámicas.

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Párrafo reformado DOF 15-09-2024 Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

La jornada comicial no deberá realizarse en la misma fecha de las elecciones de los poderes legislativo y ejecutivo o de las elecciones municipales, sino que, deberá llevarse a cabo el último día del mes de agosto del año que corresponda.
"

Propuesta 24:

Artículo 284 BIS de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Incorporar en la LGIPE un artículo que establezca el procedimiento para garantizar el derecho al voto del funcionariado de casilla en contextos de elecciones concurrentes federales y locales, asegurando la continuidad operativa y al sufragio.

"Art. 284 Bis. En caso de concurrencia entre procesos electorales del Poder Judicial, en los que no participan partidos políticos, y procesos electorales de los poderes Ejecutivo y Legislativo, en los que sí participan partidos políticos, el Instituto establecerá mecanismos que permitan a las y los funcionarios de casilla ejercer su derecho al voto en una casilla distinta a aquella en la que se encuentren acreditados, garantizando la secrecía del sufragio, la continuidad de las funciones y la integridad de la documentación electoral. El Consejo General emitirá los lineamientos aplicables para la implementación de este procedimiento.

Los lineamientos emitidos por el INE, serán vinculantes para los Organismos Electorales Locales en la celebración de sus elecciones a nivel local, por lo que, deberán realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo."

Propuesta 25:

Urna y voto electrónicos

Estas modalidades deben estar reglamentadas y solo podrán ser aplicables cuando en su ejecución se garantice:

La plena transparencia en su funcionamiento, a efecto de que los electores estén en posibilidades de conocer el tratamiento que se da a su sufragio.

Que la autoridad pueda de forma absoluta saber que la persona que define la opción política por la que está votando, sea efectivamente el elector en ejercicio de su derecho y no pueda existir suplantación.

Que no hay forma de violentar la secrecía del voto, es decir, que la autoridad pueda tener la seguridad de que el elector no es vigilado o coaccionado en el momento de marcar la opción política por la que pretende votar.

El ejercicio del sufragio deberá producir evidencia verificable de origen ciudadano y escrutinio público

Propuesta 26:

Elección del Poder Judicial de la Federación

Es necesario hacer un nuevo diseño de casilla o centros de votación para la elección de las personas integrantes de los poderes judiciales locales y Federal, considerando una organización espacial y funcional que facilite la recepción, clasificación y entrega de múltiples boletas

Casillas: Unidades básicas de recepción del voto, con cierto numero de electores.

Centros de Votación: Espacios físicos habilitados para concentrar una o varias mesas receptoras del voto.

Propuesta 27:

Elección del Poder Judicial de la Federación. Cambiar la boleta electoral y pasar a un tipo de diseño que permita el cómputo ya sea ante casilla o en el distrital automatizado.

Propuesta 28:

Que en las elecciones del Poder Judicial de la Federación se permita a las autoridades del Estado de todos los niveles promover la participación de la ciudadanía, incluyendo la forma en que podrán emitir su voto, promoviendo con ello el modelo de boleta electoral.

V.4 Paridad de Género, Violencia Política en contra de la Mujeres en Razón de Género y 8 de 8

Propuesta 1:

Establecer un artículo en la LGIPE que regule el procedimiento aleatorio de especialidades que tuvo que realizar el INE. Considerar los criterios de paridad en la selección de las especialidades.

Propuesta 2:

Artículo 511 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Adecuar el (Artículo 511 de la LGIPE) a la razón contenida en los efectos en el SUP-JIN-792/2025. En el SUP-JIN-792/2025 derivado de lo resuelto en la ejecutoria y al advertir que la integración de especialidades al interior del Poder Judicial de la Federación no resultó paritaria, se vinculó al Consejo General a emitir las normas necesarias para verificar el cumplimiento de la paridad sustantiva antes del inicio del proceso electoral para la elección de personas juzgadoras que se integraran al Poder Judicial de la Federación en el año dos mil veintisiete; por lo que, a fin de garantizar futuras postulaciones paritarias, se considera necesario establecer dicha facultad en la Ley.

"Artículo 511.

1. Antes del inicio del proceso electoral para la elección de personas juzgadoras que se integraran al Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional electoral emitirá las normas necesarias para verificar el cumplimiento de la paridad sustantiva en cada Circuito, así como a nivel nacional y por especialidad, a efecto de que sean asignadas la cantidad de mujeres para que se ocupen los cargos de forma paritaria en cada especialidad, circuito y a nivel nacional, considerando que no podrá haber más del cincuenta por ciento de hombres, pero sí más mujeres en atención al principio de paridad de género flexible, hasta que dicha medida afirmativa ya no sea necesaria.

2. El órgano de administración judicial, entregará al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral.

En caso de que el órgano de administración judicial no remita dicha información en el plazo indicado, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.

3. En esta división se procurará una distribución equitativa de dichos órganos jurisdiccionales considerando los 300 distritos electorales uninominales federales. El Instituto Nacional Electoral será responsable de delimitar la geografía judicial electoral en los términos que establezca la Ley."

V.5 Registro Federal de Electores

Propuesta 1:

Voto y Lista Nominal electrónicos. La adopción de nuevas tecnologías en el ejercicio del voto es ya una exigencia inaplazable. Implementar un modelo híbrido de votación electrónico-presencial (para atender la brecha digital que es cercana al 17% y proteger la secrecía del voto) y una lista nominal electrónica podría disminuir significativamente el costo de organizar elecciones, ayudaría a proteger la integridad del Padrón Electoral y reduciría el tiempo de espera para conocer los resultados de los comicios.

En concreto, facilitar voto electrónico por Internet (pilotos graduales) y permitir períodos de emisión diferenciados frente a la jornada presencial, con verificabilidad individual y universal, auditabilidad independiente, progresividad regulatoria y transparencia.

Propuesta 2:

Proponer un cambio en la Constitución y la LGIPE para que ahora sea Registro Federal de Personas Electoras.

Propuesta 3:

En la LGIPE, ampliar medios vigentes de identificación para personas residentes en el extranjero. (actas de progenitores, documentos vencidos, acta de matrimonio, únicamente serán aceptados documentos vigentes 3 meses anteriores a la fecha del trámite).

Propuesta 4:

Mantener la autonomía, integridad y confidencialidad del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores. A lo largo de más de 30 años, el INE ha construido la base de datos biométricos más grande y confiable del país y, gracias a ella, ha garantizado siempre el principio de "un ciudadano, un voto". Sin esa relación confiable de personas y electores podrían regresar prácticas profundamente dañinas para la democracia como el voto múltiple o el sufragio de los difuntos. El Padrón Electoral es la piedra angular de la democracia mexicana y así debe permanecer.

Impedir legalmente su descentralización, fragmentación o transferencia a otras instancias, y reforzar los mecanismos de verificación ciudadana, auditoría tecnológica y blindaje frente a su uso indebido.

V.6 Voto de personas en prisión preventiva

Propuesta 1:

Incluir en la LGIPE el voto de personas en prisión preventiva en todo el país.

Propuesta 2:

Incorporar en la LGIPE la obligación del INE de credencializar a las Personas en Prisión Preventiva, garantizando su derecho a la identidad y al voto, con procedimientos especiales y coordinación con autoridades penitenciarias.

Propuesta 3:

En relación con el voto de personas en prisión preventiva, se sugiere establecer dentro de la LGIPE la realización de Convenios anticipados con autoridades penitenciarias

Propuesta 4:

Establecer en la LGIPE un procedimiento permanente para la conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva, vinculando a las autoridades penitenciarias para facilitar al INE la información necesaria.

Propuesta 5:

Modificaciones deseadas: Ajustes puntuales para fortalecer logística de los trabajos que realiza el Instituto en relación con el Voto de las personas en prisión preventiva (acuerdos con autoridades penitenciarias, seguridad, padrón y cadena de custodia).

Preservar el principio de progresividad y la integridad del voto (secreto, libertad, neutralidad) con controles de custodia/documentación, equivalentes a casilla.

Propuesta 6:

La LGIPE reconoce el voto como derecho universal (art. 7) y el INE ha desarrollado modalidades anticipadas/progresivas bajo principios de accesibilidad y progresividad; el ejercicio en prisión preventiva deriva de criterios y lineamientos administrativos y jurisdiccionales implementados en el PEF 2023–2024 como modalidad específica, con logística de listas y mesas en centros seleccionados.

Modificaciones deseadas: Ajustes puntuales para fortalecer logística (acuerdos con autoridades penitenciarias, seguridad, padrón y cadena de custodia).

Elementos irreductibles: Preservar el principio de progresividad y la integridad del voto (secreto, libertad, neutralidad) con controles de custodia/documentación, equivalentes a casilla.

Propuesta 7:

En relación con el ejercicio del voto de las personas en prisión preventiva, se recomienda considerar que únicamente se pueda votar por Presidencia de la República, Senadurías de Representación Proporcional en todos los casos al ser una lista única y Diputaciones de Representación Proporcional siguiendo los criterios de las casillas especiales, esto es, considerando el último domicilio que se cuenta en el Registro Federal de Electores o, en su caso, el asentado en el Acta de Nacimiento, para la emisión del voto de la persona electora. En el caso de las elecciones locales se podrá votar por Gobernaturas y Diputaciones de Representación Proporcional conforme a lo antes señalado.

- Contemplar únicamente el modelo de votación presencial anticipada.

- Contemplar la gestión de convenios de colaboración con autoridades estatales y penitenciarias, al inicio del mes de marzo y concretarse en el mes de noviembre, para definir qué centros penitenciarios de qué distritos electorales participarán en este mecanismo de votación.

V.7 Voto en el extranjero

Propuesta 1:

En la LGIPE hacer permanente el servicio de Credencial Para Votar desde el Extranjero. Para que la Credencial Para Votar desde el Extranjero sea un servicio permanente, la Constitución debe reconocer la obligación del Estado de garantizar identidad y participación política sin restricciones temporales.

Propuesta 2:

INE a través de su facultad reglamentaria deberá regular los procedimientos relativos al Registro en la Lista Nominal de Electores desde el extranjero, a fin de unificar trámites, manifestación de intención de voto al solicitar la Credencial Para Votar en el Extranjero. Incorporar en la ley procedimientos de subsane, notificación y manejo de casos atípicos.

Propuesta 3:

Se recomienda establecer en la LGIPE, un mecanismo de coordinación permanente entre el Instituto y autoridades competentes para el ejercicio de credencialización y voto de personas mexicanas residentes en el extranjero.

Propuesta 4:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Artículo 7 TER.

Debe decir:

“Se impondrá de 3 a 6 años de prisión a quien: I. Altere o modifique ilícitamente los sistemas, equipos o dispositivos destinados al ejercicio del voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero o a los destinados al ejercicio de otras modalidades de votación remota.

II. Acceda a los sistemas, equipos o dispositivos utilizados para el ejercicio del voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero, o a los utilizados para el ejercicio de otras modalidades de votación remota, mediante el uso de contraseñas, claves o identidades digitales obtenidas de manera ilícita.

III. Altere, modifique o sustraiga ilícitamente las listas o bases de datos de electores residentes en el extranjero, o de electores participantes en otras modalidades de votación remota, o los archivos digitales que las contengan.”

Mediante sentencia SUP-JDC-639/2024, el TEPJF vinculó al Consejo General a llevar a cabo los actos necesarios para regular e implementar el voto electrónico por internet para garantizar la accesibilidad de la participación en las elecciones de las personas ciudadanas con discapacidad y sus cuidadoras primarias. En cumplimiento a dicha sentencia, mediante acuerdo INE/CG269/2024 el Consejo General instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizar el análisis sobre la viabilidad del voto por Internet en territorio nacional. Dicho análisis fue recibido por el Consejo General el pasado 27 de noviembre, aprobándose la realización de una prueba piloto en el Proceso Electoral Local 2025–2026 en Coahuila. Dado el principio de exacta aplicación de la ley penal,

al limitar el tipo propuesto exclusivamente al ejercicio del voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero, la norma quedaría insuficiente: no abarcaría la prueba piloto de votación por Internet que se implementará el próximo año, ni tampoco otros mecanismos de votación remota vigentes en diversas entidades federativas, como el voto en línea de la Ciudad de México.

La propuesta que presentamos implica que el tipo penal propuesto deje de ser especializado y limitado al voto de mexicanos en el extranjero, y en cambio pase a regular todas las formas de votación remota.

Propuesta 5:

Se propone contemplar el mandato legal necesario para que el Instituto cuente con atribuciones necesarias para que la Lista Nominal de Electores - Extranjero sea permanente. A su vez, se propone que dicho listado se conforme por las personas que cuenten con una Credencial Para Votar en el Extranjero vigente, estableciendo mecanismos para poder darse de baja (en caso de retorno a México) y manteniendo la posibilidad del registro optativo (para personas con Credencial Para Votar nacional que en determinado proceso electoral residan en el extranjero). Con ello se ampliaría en automático el universo de potenciales electores desde el extranjero y se atiende una de las principales demandas de la comunidad migrante.

Para aquellas personas inscritas en la Lista Nominal de Electores en el Extranjero permanente, se propone habilitar de forma automática la emisión del voto de forma presencial en consulados. En caso de optar por las modalidades electrónica o postal, se deberá realizar la solicitud de registro correspondiente; a efecto de corroborar su identidad y dar de baja el registro temporalmente de la lista permanente.

V.8 Candidaturas del Poder Judicial de la Federación

Propuesta 1:

Para la elección del Poder Judicial de la Federación, es necesario replantear el diseño de campañas con la finalidad de que la ciudadanía tenga un voto mejor informado, porque resulta complicado el acceso a los medios de comunicación.

V.9 Transformación Digital

Propuesta 1:

Se propone crear un marco normativo dentro de la LGIPE sobre Transformación Digital que contemple aspectos relevantes para la función electoral, tales como el reconocimiento de la identidad digital, actos electrónicos, interoperabilidad y notificaciones electrónicas.

vi. Modelo de comunicación y propaganda política.**VI.1 Radio y televisión****Propuesta 1:**

Considerar en la LGIPE monitoreo de espacios noticiosos para la elección del Poder Judicial. Lo anterior se sugiere, a fin de homologar dicha figura en todas las elecciones de los poderes ejecutivos, legislativos y judicial.

Propuesta 2:

Considerar dentro de la Constitución un modelo de radio y televisión que facilite el acceso a radio y televisión de las candidaturas.

Propuesta 3:

Determinar el porcentaje de tiempo del Estado que administrará el INE para la elección del Poder Judicial, considerando el acceso permanente de los partidos políticos a la prerrogativa constitucional y el tiempo destinado para fines propios de las autoridades electorales.

Por lo anterior, se propone en primer término que los procesos electorales del Poder Judicial, tanto a nivel federal como local, no se realicen de manera concurrente con los procesos electorales del Poder Ejecutivo y Legislativo en sus respectivos niveles, a fin de evitar la saturación de la información y garantizar la claridad en la comunicación.

En segundo término, se sugiere que, en los procesos electorales del Poder Judicial, el INE esté encargado de administrar 12 o 24 minutos de los tiempos del Estado en radio y televisión, durante la etapa de campañas, salvaguardando el derecho de acceso de los partidos políticos en tiempos ordinarios, así como el de las autoridades electorales.

- 24 minutos cuando haya concurrencia de los cargos electos a nivel nacional, de circuitos y de distritos.
- 12 minutos cuando se renuevan cargos electos a nivel de circuitos y de distritos.

Propuesta 4:

Dentro de la elección del Poder Judicial, eliminar la prerrogativa de las personas candidatas al acceso a radio y televisión. En su lugar, se facultará al INE para realizar una campaña de difusión con promocionales genéricos.

Entre los objetivos de los promocionales genéricos deberán incluirse: fomentar el voto informado y razonado; dar a conocer a las candidaturas; presentar las boletas según el tipo de cargo; explicar la forma correcta de emitir el voto; y difundir las funciones y atribuciones de cada cargo, explicar la forma correcta de emitir el voto; promocionar el portal para practicar el voto y su posibilidad de imprimir el ejercicio.

Propuesta 5:

Adecuar el modelo de comunicación partidista para las elecciones con más debates, presentaciones de plataformas, entre otros mecanismos, y disminuir el número de spots.

vii. Autoridades electorales administrativas.**VII.1 Asuntos administrativos****Propuesta 1:**

Preservar la autonomía, el profesionalismo y el carácter ciudadano de las autoridades electorales.

- La autonomía tanto constitucional como financiera es fundamental para proteger la independencia e imparcialidad de quienes organizan elecciones.
- El profesionalismo o servicio de carrera permite acumular experiencia y aprendizajes para organizar mejores elecciones, independientemente de los cambios en la política y los gobiernos.
- El carácter ciudadano o la participación de la ciudadanía en la jornada electoral es un factor esencial de legitimidad democrática.

Propuesta: Reformar el artículo 41 de la Constitución para garantizar expresamente la autonomía del INE en el ejercicio de sus funciones y en su administración, incorporando un piso presupuestal dinámico vinculado al PIB y a las necesidades de gasto por procesos electorales.

Propuesta 2:

Establecer una fórmula constitucional dentro del artículo 41, con las consecuentes regulaciones en ley respecto de asignación presupuestal al Instituto mínima.

Se sugiere que sea mediante una fórmula vinculada al padrón electoral, que garantice previsibilidad y evite decisiones discrecionales. Esto último, deberá permitir que el presupuesto del Instituto blinde funciones sustantivas (capacitación electoral, padrón electoral, fiscalización, organización electoral y profesionalización) frente a recortes que sólo consideren montos globales sin distinguir prioridades.

Por su parte, en años donde existan procesos electorales concurrentes en México, se sugiere establecer fórmula que garantice suficiencia presupuestal específica, evitando que los procesos federales y locales compitan por los mismos recursos operativos.

Por último, se sugiere como un valor indispensable, incorporar las previsiones necesarias para que en todo proceso electoral de los poderes judiciales a nivel federal y local, exista presupuesto público que permita la realización de elecciones de calidad técnica.

Propuesta 3:

Incorporar un mecanismo de diálogo técnico permanente entre el INE, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Cámara de Diputados, con criterios objetivos para la planeación del gasto electoral.

Propuesta 4:

Fortalecer la transparencia y rendición de cuentas del Instituto, mostrando con claridad la relación entre gasto y resultados, para contrarrestar narrativas de despilfarro o privilegio.

VII.2 Asuntos internacionales

Propuesta 1:

Incluir expresamente en la ley la posibilidad de un Fondo de Apoyo que financie observación electoral profunda, metodológicamente robusta y con cobertura nacional/subnacional.

Sin reglas claras, el fondo podría capturarse por intereses particulares o volverse discrecional; debe preverse transparencia, criterios de elegibilidad y rendición de cuentas

VII.3 Autoridades electorales

Propuesta 1:

Regulación en la Constitución de la estructura de los OPLE. La reforma tendría que advertir que los OPLE no son instituciones homogéneas, sino que tienen marcadas diferencias que obedecen a las distintas realidades y tradiciones presentes en cada entidad de la República. En consecuencia, el impacto de la reforma en la composición o configuración orgánica de los OPLE es diferente en cada estado, puesto que no hay una estructura modelo, sino que son consecuencia de las características de cada entidad y de las costumbres del poder que prevalecen en cada una de ellas.

Un ejemplo es, que gran parte de los OPLE no tienen facultades para sancionar los procedimientos administrativos iniciados por violaciones a las reglas electorales; sin embargo, hay OPLE que mantienen esa función y sería necesario homogenizar dichas estructuras, otro ejemplo similar sería el de las Unidades de Género y No Discriminación.

Propuesta 2:

Clarificar las competencias y atribuciones de los OPLE frente al INE, evitando duplicidades, pero preservando su capacidad de decisión en materia de organización, capacitación y resultados locales

Propuesta 3:

Homologar estándares técnicos y normativos sin imponer modelos rígidos, mediante mecanismos de coordinación horizontal entre OPLE e INE.

Propuesta 4:

Fortalecer las capacidades institucionales y presupuestales de los OPLE, garantizando suficiencia de recursos y estabilidad laboral para su personal técnico.

Propuesta 5:

En la LGIPE, dentro de las causales de remoción de consejerías electorales de los OPLE, la reforma debería repensar el modelo sancionatorio de las consejerías. Para lo anterior, debe incluirse amonestaciones, multas o inhabilitación.

En consecuencia, resulta adecuado establecer en ley de manera expresa la competencia al Consejo General del INE que permita individualizar la respuesta en casos relacionados a consejerías electorales de OPLE conforme a la gravedad de la conducta y las circunstancias del caso concreto. Asimismo, resultaría necesario prever un catálogo de hipótesis normativas y sanciones.

Propuesta 6:

Se sugiere incluir una propuesta de reforma en la Base V, Apartado A del artículo 41 de la Constitución para establecer que las Consejerías Electorales no podrán ser sujetos a investigaciones ni se les podrán iniciar procedimientos administrativos por el sentido de los votos que emitan.

Se estima necesario blindar las funciones sustantivas de las y los consejeros electorales evitando ser objeto de investigación y sanción por parte del OIC, pues ello erosiona la independencia del órgano electoral y atenta contra la libertad con la que sus miembros deben decidir sin temor a represalias.

Se sugieren dos propuestas de redacción:

1. "La persona titular de la presidencia del consejo general y las consejerías electorales tendrán autonomía e independencia para desempeñar su función y no podrán ser sujetos de investigaciones o procedimientos administrativos a causa del sentido de los votos que emitan. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia."

2. "Artículo 41

....

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A

...

La o el consejero Presidente, las y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

La o el consejero Presidente, las y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerán sus funciones con plena independencia y autonomía. En consecuencia, las decisiones, votos y deliberaciones emitidas en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, no podrán ser objeto de investigación, procedimiento o sanción administrativa por parte del Órgano Interno de Control.

La responsabilidad administrativa de las y los consejeros electorales se limitará exclusivamente a actos u omisiones relacionados con el uso, aplicación o destino de recursos públicos.

Cualquier otro tipo de responsabilidad por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones se regirá exclusivamente por los mecanismos previstos en esta Constitución."

Propuesta 7:

Se sugiere incluir una propuesta de reforma en la LGIPE para evitar que las áreas técnicas del INE permanezcan al mando de personas encargadas de despacho de manera indefinida, previendo expresamente que, al término de un plazo máximo de un año, deba analizarse la designación de la persona titular y que, en caso de no alcanzarse el consenso necesario, se nombre a una persona encargada de despacho distinta a la que haya ejercido previamente el cargo dado que la permanencia prolongada de una misma persona bajo dicha figura no coadyuva a un buen desempeño de los trabajos técnicos que se deben realizar.

Dicho plazo máximo deberá estar acompañado de un mecanismo institucional que evite el posible estancamiento en la designación de la persona titular (anti-deadlock mechanism).

Propuesta 8:

Inciso p) del numeral 1, del artículo 45 de la LGIPE

Asimismo, se sugiere establecer en ley como procesos de selección públicos y transparentes que los nombramientos de las personas titulares de direcciones ejecutivas, unidades técnicas y órganos descentrados deberán ser aprobados por el Consejo General, privilegiando perfiles con méritos, trayectoria comprobada y conocimiento especializado.

Ello se justifica puesto que, al ser el máximo órgano de dirección, éste es el responsable del buen funcionamiento de las áreas, y por ello la designación de titulares debe ser una decisión tomada por consenso del Consejo General.

Propuesta 9:

Actualmente, el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, prevé que a la JGE le corresponde aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto. Sin embargo, esa atribución es demasiado amplia y ambigua, lo que podría llevar incluso a la invasión de facultades del Consejo General, por lo que debería incluirse una propuesta de reforma en la que dicha atribución se acote para establecer específicamente respecto de qué podría pronunciarse la JGE o, en su caso, para que sea derogado ese inciso.

Propuesta 10:

Reforzar la independencia y responsabilidad individual de las y los Consejeros Electorales, mediante criterios más estrictos de idoneidad, experiencia y separación efectiva de intereses partidistas o gubernamentales.

Propuesta 11:

Preservar las direcciones ejecutivas y unidades técnicas existentes, reconociendo que sus funciones son indispensables para la planeación, la capacitación, la fiscalización, el registro de electores y la organización electoral.

Propuesta 12:

Mantener la estructura territorial con órganos por entidad federativa y por distrito electoral, como condición para la presencia efectiva del INE en todo el país y la atención oportuna a la ciudadanía.

Propuesta 13:

Anticipar la planeación operativa para la adecuada coordinación, por lo que se sugiere eliminar la previsión normativa de los dos meses antes del proceso electoral, para elaborar la propuesta de convenios de colaboración y coordinación y, en su lugar, establecer un techo mínimo para que dos meses antes ya estén elaborados, revisados y aprobados los instrumentos jurídicos.

Propuesta 14:

En el artículo 98 de la Constitución, deberá delimitarse de manera clara la competencia para nombrar a las personas que deberán cubrir las vacancias que se hayan generado dentro del Poder Judicial, derivado de la renuncia o ausencia permanente de las candidaturas que hayan sido electas y haya entrado en funciones en sus cargos, determinando que concluido el proceso electoral el Instituto Nacional Electoral remitirá las listas de los resultados de las votaciones al Órgano de Administración Judicial, quien nombrará las personas designadas, dando aviso al Senado para que éste tome la protesta necesaria.

Propuesta 15:

Dentro de la elección del Poder Judicial, se propone delimitar con mayor profundidad cuáles serán las atribuciones de cada autoridad (INE y OPLE).

Propuesta 16:

Respecto de Convenios de colaboración Instituto Nacional Electoral y OPLE, se sugiere contemplar el supuesto considerado en la página 10 del punto 7, Autoridades electorales administrativas: diseño institucional del INE y de los organismos públicos locales, del apartado 1.

Propuesta 17:

Se propone incluir una previsión en ley relativa a la permanencia de la Comisión del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto, de manera que se mantengan siempre activos los trabajos de esta y la vinculación con la comunidad migrante.

VII.4 Capacitación Electoral

Propuesta 1:

INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. Contexto (art. 254 LGIPE): El artículo 254 fija el procedimiento de integración de casillas mediante insaculación y capacitación en dos etapas sucesivas a cargo de personas Supervisoras Electorales/Capacitadoras Asistentes Electorales, con calendarios operativos que articulan notificación, verificación de requisitos, designación y capacitación del funcionariado de las mesas directivas de casilla. Es importante mantener la duración de 54 días para la 1^a etapa y 50 días para la 2^a,

aproximadamente. Estos plazos sostienen la notificación oportuna, sustituciones y la formación práctica del funcionariado. Reducirlos, sin un rediseño integral del flujo operativo, compromete la localización de personas, reposición de bajas, simulacros y demás tareas de asistencia electoral que corren en paralelo (inventarios, rutas, verificación de sedes, armado de paquetes, simulacros PREP), elevando el riesgo de casillas incompletas o mal capacitadas.

Propuesta 2:

INSACULACIÓN 13% POR SECCIÓN ELECTORAL Contexto (art. 254 LGIPE): La insaculación parte de la Lista Nominal de Electores por sección; el porcentaje operativo del 13% por sección se ha consolidado para absorber tasas crecientes de no localización y rechazos, garantizando un número suficiente de personas elegibles.

Es importante conservar el porcentaje de insaculación para asegurar un universo amplio y diverso por sección, preservando la suficiencia y la neutralidad en la integración. Este universo es el que ha permitido continuar integrando mesas directivas de casilla con certeza y eficiencia al INE.

Disminuir el porcentaje reduce la “reserva” operativa y, con la tendencia al alza de no participación y rechazos, puede llevar a la insuficiencia de funcionariado el día de la JE y a integraciones de último minuto menos robustas. Por su parte, ampliarlo tiene también implicaciones tanto en el ámbito logístico-operativo, como en el ámbito presupuestal

Propuesta 3:

RESTRICCIONES PARA SER CAE/SE Contexto (art. 303 LGIPE): La LGIPE y el andamiaje normativo y administrativo, establece requisitos y prohibiciones para personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales orientadas a garantizar independencia y neutralidad por parte de este personal, que incluyen no haber sido representante de partido político en los últimos tres años y no ser/ haber sido servidor(a) público(a) vinculado(a) a programas sociales u operador(a) de éstos en el año previo, entre otras condiciones de idoneidad y profesionalidad.

Resulta vital mantener intactas las prohibiciones frente a vínculos partidistas recientes y a la operación de programas sociales, pues sostener los filtros de idoneidad, imparcialidad y disponibilidad deben regir la selección y contratación de este personal, pues es el que directamente visita y capacita a la ciudadanía que integra las casillas el día de la Jornada Electoral, y que tiene la inmensa responsabilidad de recibir y contar los votos de sus vecinas y vecinos.

Relajar estos requisitos abre la puerta a captación de personal por actores partidistas/gubernamentales, conflictos de interés y pérdida de confianza en la capacitación, logística y reporte de incidencias, y sobre lo que sucede en la casilla misma.

Propuesta 4:

FECHAS DE REGISTRO, SUSTITUCIÓN E IMPRESIÓN DE LISTADOS Contexto (arts. 259, 262 LGIPE): Los partidos/candidaturas pueden nombrar representantes ante casilla y generales “hasta trece días antes” de la Jornada Electoral; el registro se hace ante el consejo distrital desde el día siguiente a la publicación de listas de casilla y hasta el límite mencionado. Esto permite armar las

relaciones para acreditación en casillas y distribuirlas conforme a los tiempos legales.

Es importante conservar los plazos para el cierre de registro/sustitución que permite integrar las relaciones impresas y meterlas a los paquetes y kits de casilla en tiempo. En su caso, se sugiere contemplar dentro de la ley el uso de tecnologías de la comunicación, como mecanismo sustituto que permita no incluir en los paquetes electorales la relación de representaciones, permitiendo con ello un mayor tiempo a los partidos políticos para la acreditación o sustitución.

Ajustar los plazos implica desorganizar la preparación de paquetes (entregados en los cinco días previos al día previo de Jornada Electoral) y puede dejar representantes fuera de la documentación de casilla, afectando logística y certeza.

Propuesta 5

Con el objetivo de completar las plantillas de personas Capacitadoras y Asistentes Electorales, Supervisoras Electorales y la integración de listas de reserva para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, se propone establecer la posibilidad de que las escuelas de educación media superior y superior se corresponibilicen con un porcentaje de participación de personas bajo el esquema de liberación del servicio social o prácticas escolares de la población escolar que participe como persona Capacitadora y Asistente Electoral, Supervisora Electoral o como Funcionariado de Mesas Directivas de Casilla en el proceso electoral.

De forma adicional, se sugiere modificar la LGIPE a efecto de promover que la ciudadanía que participe como funcionariado de mesas directivas de casilla podrá recibir ciertos incentivos, tal como reducción de impuestos.

Asimismo, se sugiere establecer honorarios competitivos en entidades con vida cara o para las zonas con mayor dificultad para integrar las vacancias, en casos de alta deserción o implica mayor dificultad por zonas rurales, distantes o inseguras.

Por último, se sugiere prever la recontratación de personas Capacitadoras Electorales y Asistentes Electorales y Supervisoras Electorales para garantizar la disponibilidad de recursos capacitados con experiencia y ahorrar gestiones a la autoridad electoral.

Propuesta 6:

Desarrollar una política de comunicación y educación cívica que promueva una comprensión más amplia del trabajo técnico del Instituto Nacional Electoral y de su función como garante de la democracia en México.

VII.5 Organización Electoral

Propuesta 1:

En la Constitución se propone otorgar al Consejo General del INE la responsabilidad/atribución de un diseño accesible de las boletas electorales de la elección del poder judicial.

Propuesta 2:

NÚMERO DE REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA Contexto (art. 259 LGIPE): En elecciones federales y locales, se propone una representación propietaria y una representación suplente por casilla; para elecciones concurrentes, dos representaciones propietarias y dos suplentes; además, una representación general por cada diez casillas urbanas y uno por cada cinco rurales.

Es importante mantener el diseño vigente y no reducir el número de representaciones; el esquema actual cubre, simultáneamente, elecciones federales y locales, y equilibra vigilancia con operatividad. Reducirlos limita la cobertura y observación en territorio; aumentarlos en exceso satura las casillas y la logística de acceso/flujo y escrutinio y cómputo con más acreditaciones y mayor complejidad de control.

Propuesta 3:

REQUISITOS Y RESTRICCIONES PARA SER REPRESENTANTE; CRUCES DE INFORMACIÓN Contexto (arts. 259–265 LGIPE): Normaliza la actuación y derechos de representantes, su acreditación y límites; impiden que asuman funciones de la mesa, prevén control de acceso y formalidades de registro y acreditación.

Se debe mantener la realización de cruces para detectar incompatibilidades con funcionariado de casilla, Supervisores Electorales / Capacitadores Asistentes Electorales y con servidores públicos vinculados a programas sociales. Relajar controles facilita el “robo” de CAE/SE, insuficiencia de funcionariado y posible injerencia de operadores de programas sociales, erosionando imparcialidad y generando presiones indebidas en el electorado.

Propuesta 4:

PARTICIPACIÓN DE CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES Contexto (arts. 70, 318–319 LGIPE): Los consejos son la autoridad del cómputo y custodia documental; las presidencias deben recibir, salvaguardar y turnar expedientes; los consejos locales realizan cómputos de entidad para Senado el domingo posterior.

Que los consejos (distritales y locales) conserven la totalidad de atribuciones decisorias y de conducción del cómputo es fundamental para mantener el carácter ciudadano de los resultados electorales.

Trasladar facultades fuera de los consejos fractura el modelo colegiado, diluye controles cruzados y reduce la publicidad y la defensa en tiempo real.

Propuesta 5

Elección del Poder Judicial de la Federación.

Comités de evaluación, es pertinente que solo exista un comité, ya no hay razón para que exista uno por cada poder, considerando como criterio la preferencia de los mejores promedios.

VII.6 Paridad de Género, Violencia Política en contra de la Mujeres en Razón de Género y 8 de 8

Propuesta 1:

En la LGIPE dentro de los requisitos mínimos para ser consejero o consejera de OPLE la reforma debería contemplar, la persona aspirante debe cumplir con los supuestos de la 8 de 8.

Propuesta 2:

En la LGIPE dentro de las causales de remoción para consejeros o consejeras de OPLE la reforma debería contemplar los casos de violencia política y/o casos de violencia política por razones de género.

Asimismo, se sugiere reforma del inciso g) del párrafo 2 del artículo 102 de la LGIPE a efecto de establecer dicha causal cuando exista una resolución y/o sentencia definitiva que acredite la conducta, garantizando con ello certeza jurídica y respeto al debido proceso.

Propuesta 3:

En la LGIPE dentro de las causales de remoción para consejeros o consejeras de OPLE la reforma debería contemplar los casos de acoso laboral y/o sexual. Se sugiere que dicha causal opere únicamente cuando la conducta haya sido acreditada mediante resolución o sentencia firme emitida por la autoridad competente.

VII.7 Servicio Profesional Electoral Nacional

Propuesta 1:

Garantizar la continuidad y el fortalecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, consolidando su papel como base técnica del Instituto y como mecanismo de neutralidad institucional.

Propuesta 2:

Reforzar el carácter profesional de los órganos descentralizados, garantizando que las Juntas Locales y Distritales se integren por personal del Servicio Profesional Electoral Nacional con estabilidad, mérito y formación continua.

Propuesta 3:

Fortalecer los mecanismos de evaluación y capacitación permanente del personal en oficinas centrales y descentralizadas, consolidando un modelo institucional basado en profesionalismo y responsabilidad técnica.

Propuesta 4:

Reafirmar el carácter nacional del Servicio Profesional Electoral Nacional, garantizando su presencia tanto en los órganos centrales como en los descentralizados del INE y de los OPLE.

Propuesta 5:

Fortalecer los procesos de ingreso, evaluación y promoción, priorizando criterios de mérito, desempeño y formación especializada sobre cualquier influencia política o administrativa.

Propuesta 6:

Actualizar los programas de capacitación y desarrollo profesional, incorporando tecnologías, nuevas metodologías de gestión electoral y formación en ética pública.

Propuesta 7:

Ampliar las oportunidades de movilidad y desarrollo dentro del propio servicio, de modo que la experiencia acumulada se traduzca en liderazgo institucional.

Propuesta 8:

Asegurar condiciones laborales dignas, estabilidad y protección frente a presiones políticas o recortes presupuestales, para que la independencia técnica del personal no se vea comprometida.

VII.8 Transparencia

Propuesta 1:

Se sugiere considerar la inclusión de las funciones de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la LGIPE, para que no sea una Comisión Temporal.

Propuesta 2:

Se sugiere reformar al artículo 42, numeral 2 de la LGIPE para incluir dentro del INE una Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, considerando el nuevo rol que tiene el Instituto como Autoridad Garante de los Partidos Políticos Nacionales. Adicionalmente, al incrementarse el número de comisiones permanentes, también debe valorarse aumentar el número máximo de Comisiones Permanentes que cada Consejería podría integrar.

Propuesta 3:

Se propone que, en la Constitución, se incorpore la siguiente redacción:

“Los Organismos Públicos Locales Electorales serán los Órganos Garantes, en el ámbito local sobre el acceso a la información y de protección de datos personales de los partidos políticos locales, asociaciones civiles creadas por las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente durante los procesos electorales locales y agrupaciones políticas locales”

Propuesta 4:

Fortalecer los mecanismos de evaluación del desempeño y rendición de cuentas, de modo que la autonomía institucional se acompañe de transparencia y mejora continua.

VII.9 Geografía Electoral

Propuesta 1

En lo relativo a las elecciones de cargos del Poder Judicial de la Federación, se considera oportuno mandatar al Órgano de Administración Judicial para que, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, diseñe el marco geográfico electoral correspondiente. El cual, deberá entregarse por el Órgano de Administración

Judicial al Instituto Nacional Electoral a más tardar el mes de junio del año previo a la elección.

viii. Justicia electoral.

VIII.1 Asuntos jurídicos

Propuesta 1:

Incluir mecanismos de mediación y conciliación para la atención y resolución de controversias de menor entidad en materia electoral, con sustento en su base constitucional y en la Ley General en la materia, orientados a conflictos relacionados con propaganda, cuestiones intrapartidistas y otros supuestos análogos, siempre que no se trate de asuntos de orden público que deban investigarse y sustanciarse de oficio.

Asimismo, explorar y delimitar normativamente los procedimientos y etapas en los que dichos mecanismos puedan implementarse, tales como los procedimientos sancionadores (ordinarios y especiales), los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos electorales, los procedimientos laborales y otros que resulten jurídicamente viables, priorizando su aplicación en fases previas al inicio formal del procedimiento, con el objeto de favorecer la solución temprana de controversias, fortalecer la cultura de la legalidad y reducir la carga administrativa y el número de expedientes en instrucción, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad electoral.

Propuesta 2:

Definir en la ley mecanismos estrictos de supervisión y denuncia, para sancionar a quienes vulneren la neutralidad del proceso o interfieran en la función de las autoridades electorales.

VIII.2 Organización Electoral

Propuesta 1:

CAUSALES DE RECUENTO Contexto (arts. 311, 313–314 LGIPE): El procedimiento de cómputo prevé recuentos parciales o totales cuando se actualizan supuestos legales (inconsistencias, paquetes con muestras de alteración, etc.) y su resultado se asienta en actas circunstanciadas; lo actuado en consejos no puede volverse a recontar en sede jurisdiccional.

Mantener los supuestos y el estándar técnico-jurídico que habilita recuentos y fija sus efectos, garantiza el adecuado conteo de votos y la definición de resultados, así como el derecho partidista a revisar que los sufragios están bien contados.

Debilitar causales reduce el derecho de revisión de contendientes y la transparencia del resultado; la publicidad del recuento en sede distrital robustece la legitimidad, aunque demande esfuerzo operativo.

Propuesta 2:

REUNIÓN PREVIA DE TRABAJO Contexto (art. 310 LGIPE): La propia norma contempla una sesión previa para acordar sustituciones/alternancias y asegurar sesiones permanentes; es la mesa donde se dimensionan cargas, estrategias de recuento y roles.

Es fundamental realizar siempre la reunión previa, pues sin ésta, se improvisan grupos de trabajo, rutas de extracción/apertura y criterios operativos, afectando tiempos y calidad de revisión.

VIII.3 Paridad de Género, Violencia Política en contra de la Mujeres en Razón de Género y 8 de 8

Propuesta 1:

Determinar en la Constitución la existencia de una defensoría y asesoría jurídica para las mujeres víctimas de violencia política por razones de género, pluricultural e interseccional. Previendo la participación y corresponsabilidad de las autoridades que, en el ámbito de sus competencias, deban coadyuvar con el INE en las labores de prevención, atención, acompañamiento y erradicación de la violencia política contra las mujeres, a fin de garantizar una protección integral y efectiva de sus derechos político-electorales.

Propuesta 2:

Tipificar en la LGMDE la propagación de la violencia digital en contra de las mujeres como una manifestación de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, cometida por cualquier persona, incluidas personas usuarias de redes sociales, personas con influencia digital (influencers) y medios de comunicación, definiendo de manera expresa los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, así como las salvaguardas necesarias para garantizar el principio de legalidad penal y la protección del derecho a la libertad de expresión.

Una vez que exista una determinación firme por parte de la autoridad competente sobre la existencia de VPMRG, los medios de comunicación y demás personas generadoras de contenido deberán retirar las notas, publicaciones o contenidos que constituyan violencia digital y proteger la identidad de la víctima, sin que ello implique una restricción indebida al ejercicio de la libertad de expresión ni del derecho a la información.

Dicha tipificación deberá realizarse de manera articulada y coherente con el marco normativo vigente, en particular mediante la correlación con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y, en su caso, la adecuación de la hipótesis normativa prevista en su artículo 20 Quáter, a fin de dotar de certeza jurídica a su aplicación.

Propuesta 3:

Incluir en la LGMDE la manifestación de cualquiera de las formas reconocidas en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Propuesta 4:

Incluir en la LGMDE la investigación con perspectiva de género delitos de VPMRG. Se sugiere que lo anterior se genere conforme a la definición de una metodología bajo la cual debe realizarse dicha investigación, tomando como referencia estándares ya desarrollados en la normativa electoral, a fin de garantizar una aplicación uniforme, efectiva y coherente con los principios de legalidad y protección reforzada de los derechos de las mujeres.

Propuesta 5:

Incluir en la LGMDE el reconocimiento de incremento de la pena cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren cometidas contra una mujer en situación de discriminación o con alguna interseccionalidad, la pena se incrementará en una mitad.

VIII.4 Procedimientos Sancionadores**Propuesta 1:**

Se sugiere establecer en la LGPP un mecanismo de amigable composición, respecto de los procedimientos ordinarios sancionadores con motivo de afiliaciones indebidas.

Propuesta 2:

Transparencia en las sanciones a servidores públicos. Actualmente, en el caso de acreditarse una infracción por parte de servidores públicos se da una vista al superior jerárquico, lo que vuelve opaca la imposición de la sanción, razón por lo cual se considera que para que pueda darse un cierre correcto al asunto, se debe imponer la obligación a los superiores jerárquicos de avisar a las autoridades electorales sobre las sanciones impuestas y su cumplimiento. Todo esto para que las autoridades electorales tengan los elementos necesarios para hacer un registro público de servidores públicos sancionados en materia electoral abierto para la consulta de la ciudadanía.

Propuesta 3:

Alcances de la inscripción del registro de personas sancionadas por VPMRG. Ha generado mucha incertidumbre los alcances que tiene este registro, así como las autoridades que lo pueden tomar en cuenta a la hora de examinar el requisito de modo “honesto de vivir” durante los registros de candidaturas, razón por la cual se propone que el legislador precise la naturaleza y alcance de este registro para establecer reglas claras y disminuir la litigiosidad alrededor de estos asuntos.

Apartado normativo a impactarse: Art. 442 Bis LGIPE.

-
- ix. **Requisitos de elegibilidad e inmunidad de personas funcionarias elegidas por el pueblo.**

IX.1 Asuntos jurídicos

Propuesta 1:

Requisitos de idoneidad y elegibilidad en elecciones judiciales.

Establecer un esquema uniforme y transparente para evaluar idoneidad y elegibilidad de las personas candidatas al PJF, a cargo del INE. Establecer metodología homogénea entre poderes postulantes. Eliminar promedios mínimos rígidos (8/9) como filtros automáticos. Prever verificación documental estandarizada.

IX.2 Organización Electoral

Propuesta 1:

Se sugiere que en el artículo 96 de la Constitución se prevea que el Comité de Evaluación (o los Comités en caso de que sigan siendo 3) permanezca integrado mientras dure el proceso electoral, esto con la finalidad de que, si el INE requiere solicitar información acerca de alguna candidatura, aún este constituido el órgano a quien se le podría requerir. Adicionalmente, se debería señalar explícitamente que el INE podrá solicitar la información que considere necesaria al Comité de Evaluación, con la finalidad de que las listas de candidaturas que sean remitidas a éste queden debidamente integradas y se tenga la información correcta para la impresión de las boletas electorales.

Propuesta 2:

En consonancia con los antecedentes jurisdiccionales en los que diversas personas aspirantes se quedaron en estado de indefensión por la desaparición de los Comités de Evaluación como autoridades responsables, se considera necesario incluir una previsión expresa en la Constitución sobre la vigencia de dichos Comités hasta la publicación definitiva de los listados de candidaturas. Con ello, se garantizaría, por un lado, la operatividad de la previsión en caso de devolución de listados y por otro, que los aspirantes tengan la posibilidad de combatir las determinaciones de los Comités una vez agotada la insaculación o la integración de listas originales.

Propuesta 3:

En el artículo 77 Ter de la LGSMIME se establece como causal de nulidad de una elección “Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;”, sin embargo, se considera que esa causal resulta excesiva, pues el único resultado de que una persona resulte inelegible debería ser que ésta no pueda ser asignada al cargo por el que compite, debiéndose asignar a la siguiente persona con mayor votación. Por lo tanto, se sugiere que el inciso c), del numeral del Artículo 77 Ter sea derogado.

Propuesta 4:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Debe decir:

“III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados y expedientes debidamente integrados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.”

Se sugiere que la atribución de integrar los listados y expedientes sean atribución exclusiva del Senado, toda vez que la emisión de la convocatoria se encuentra a su cargo. A su vez son los Poderes de la Unión a través de un Comité de Evaluación que verifica los requisitos de registro, mismos que remiten al senado los listados para su aprobación.

IX.3 Paridad de Género, Violencia Política en contra de la Mujeres en Razón de Género y 8 de 8

Propuesta 1:

Estipular en la Constitución dentro de los requisitos para ser titular de la Fiscalía General, no encontrarse en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política de género contra las Mujeres, ni encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 102, Apartado A, de la Constitución.

Propuesta 2:

Procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 38 fracción VII de la Constitución (8 de 8).

Precisión de los procedimientos.

Diferenciar entre administrativos-electorales y los penales relacionados con los supuestos.

Propuesta 3:

Procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 38 fracción VII de la Constitución (8 de 8).

Denuncias.

Prever mecanismos para la atención de denuncias realizadas por la ciudadanía y las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el órgano electoral tomando en cuenta que éste no tiene atribuciones de investigación y se debe proteger el principio de inocencia, privilegiando el principio de la carga de la prueba a favor de la mujer.

Propuesta 4:

Procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 38 fracción VII de la Constitución (8 de 8).

Emisión de constancias.

Homologar la regulación Regular a nivel nacional y estatal, para que las autoridades jurisdiccionales emitan el certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias así como por no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, habilitando autoridades que se hagan cargo de dicho registro, en las entidades donde no exista.

IX.4 Registro de candidaturas

Propuesta 1:

En la Constitución, criterios homologados o una metodología para la revisión de los requisitos de elegibilidad e idoneidad. Si el Senado tiene dicha atribución se sugiere dejar dicha atribución como facultad exclusiva del Senado.

Sin embargo, se puede sugerir que la metodología que apruebe el Senado con la convocatoria respectiva sea obligatoria -como mínimo- para la evaluación de un comité de los Poderes de la Unión, integrado por nueve personas. Tres por cada poder y debe ser permanente hasta el término del proceso electoral.

Propuesta 2:

Se propone la modificación del artículo 237 de la LGIPE a fin de ampliar el plazo de la primera revisión de la autoridad electoral para efectos del registro de candidaturas.. Al respecto, se considera necesaria también la modificación del artículo 239 que regula los plazos en que se presentan las solicitudes de registro del ejecutivo y legislativo, esto para que la modificación de los plazos pueda ser operable, con la aprobación de los registros de candidaturas un día antes del inicio de las campañas electorales como lo establece el artículo 251, numeral 3 de la LGIPE.

x. Democracia participativa, consultas populares y revocaciones de mandatos.

X.1 Asuntos jurídicos

Propuesta 1:

Se sugiere establecer un catálogo nacional con estándares mínimos para la realización de consultas populares, procesos de revocación de mandato, presupuesto participativo y mecanismos de participación ciudadana locales

X.2 Organización Electoral

Propuesta 1:

Se propone que, en virtud de que se trata de procedimientos de democracia participativa, no sean coincidentes con procesos de elección tales como la elección del poder judicial o de los poderes ejecutivo y judicial, ya que tienen implicaciones logísticas, organizacionales, operativas y políticas distintas.

X.3 Representación del pueblo

Propuesta 1:

La revocación de mandato está inscrita en la Constitución como un derecho de la ciudadanía para expresar su inconformidad con un determinado gobierno. Por lo que, se sugiere prohibir que cualquier gobierno o partido político promueva una revocación de mandato y que la convierta en una forma de propaganda para impulsar su ratificación.

Propuesta 2:

Se propone establecer en el artículo 3ro de la Constitución, la elaboración coordinada de un Plan Nacional de Educación Cívica y Democrática, que permita articular acciones y recursos en el fomento de estas.

"Artículo 3

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

El Estado garantizará la educación cívica y democrática como parte integral de la formación de las personas, orientada al fortalecimiento de la cultura democrática, la igualdad sustantiva y la participación ciudadana en la vida pública y en los procesos electorales.

La Secretaría de Educación Pública será la autoridad rectora en la materia y, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de las Mujeres y

demás dependencias competentes, diseñará y ejecutará el Plan Nacional de Educación Cívica y Democrática, de carácter obligatorio y permanente.

Las dependencias participantes deberán prever, dentro de los recursos que les sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las aportaciones necesarias para contribuir de manera independiente a la realización del Plan, o bien ajustar sus acciones particulares con recursos propios para alinearse a los objetivos y estrategias del mismo.

El Plan Nacional deberá establecer mecanismos de articulación interinstitucional, indicadores de evaluación y estrategias de inclusión para grupos históricamente subrepresentados, garantizando la coherencia y eficacia de las acciones de educación cívica en todo el territorio nacional. "

VI. Conclusiones generales

Las sugerencias temáticas contenidas en el presente documento constituyen el resultado de un ejercicio institucional, colegiado, plural y técnicamente fundamentado, orientado desde las experiencias institucionales derivadas de los Procesos Electorales recientes en México, incluidos el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

La síntesis de los procesos electorales recientes y el conjunto de propuestas evidencian que el sistema electoral mexicano cuenta con bases institucionales sólidas, profesionales y confiables. No obstante, enfrenta retos estructurales que exigen una profunda actualización, coherente y con visión de futuro. La experiencia del Instituto no solo confirma la capacidad operativa y técnica de la institución, sino que también, permite identificar áreas de oportunidad que requieren ajustes y mejoras orientadas al fortalecimiento de la certeza jurídica, la eficiencia institucional, la equidad en la competencia y la maximización progresiva de los derechos político-electORALES. Su enfoque transversal, basado en la experiencia operativa y en la participación de los distintos actores del sistema electoral, garantiza que las modificaciones sugeridas sean funcionales, viables y alineadas con los principios constitucionales.

En conjunto, las propuestas planteadas orientan una vía ordenada y eficiente para incorporar en procesos electorales innovaciones tecnológicas, fortalecer la rendición de cuentas, consolidar un modelo electoral más incluyente, y reforzar la representación efectiva de la ciudadanía. Asimismo, dotan de certeza jurídica al nuevo diseño institucional derivado de la elección de integrantes de los poderes judiciales y refuerzan la unidad y coherencia del Sistema Nacional Electoral.

Los ajustes planteados atienden problemáticas identificadas particularmente en las materias como la participación ciudadana, el ejercicio efectivo de los Derechos Político-ElectORALES, organización de procesos electorales judiciales, aplicación de acciones afirmativas, paridad de género, fiscalización de los recursos, acceso equitativo a los medios de comunicación, , consolidación de un modelo nacional que especifique competencias, homologue estándares operativos y refuerce la capacidad del Instituto.

Se reconoce el papel central del sistema de partidos en la vida democrática, al tiempo que fortalece las reglas que rigen su actuación, financiamiento y rendición de cuentas, planteando la necesidad de una actualización de los mecanismos de fiscalización por parte del Instituto a los partidos, que permita asegurar la transparencia, la equidad en la contienda y la correcta utilización de los recursos públicos y privados destinados a la actividad política.

Con la aprobación y presentación de esta guía temática, el Instituto Nacional Electoral participa en el proceso de reforma electoral colocando el interés público como eje central, aportando su experiencia técnica y operativa derivada de la organización de procesos electorales con cobertura nacional, del contacto permanente con los distintos actores involucrados y del conocimiento acumulado en la aplicación cotidiana de la normativa electoral, con el propósito de contribuir a decisiones informadas, viables y orientadas al fortalecimiento del sistema democrático.